



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
INSTITUTO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS
MAESTRÍA EN GESTIÓN FISCAL

PROYECTO TERMINAL
TRATAMIENTO FISCAL INTEGRAL DEL SECTOR EDUCATIVO

Para obtener el grado de
Maestro en Gestión Fiscal

PRESENTA

L.C. Iván Juárez Espinoza

Director (a)

Dra. Teresa de Jesús Vargas Vega

Codirector (a)

Dr. Sergio Polo Jiménez

Comité tutorial

Dr. Eleazar Villegas González

Mtro. Rolando Parra Escorza

Dr. Heriberto Moreno Islas

PROYECTO TERMINAL

TRATAMIENTO FISCAL INTEGRAL DEL SECTOR EDUCATIVO

**Para obtener el grado de
Maestro en Gestión Fiscal**

PRESENTA

L.C. Iván Juárez Espinoza

Director (a)

Dra. Teresa de Jesús Vargas Vega

Codirector (a)

Dr. Sergio Polo Jiménez

Comité tutorial

Dr. Eleazar Villegas González

Mtro. Rolando Parra Escorza

Dr. Heriberto Moreno Islas



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
Instituto de Ciencias Económico Administrativas
School of Commerce and Business Administration

Oficio Núm. OF.ICEA/MGF/002/2025
Asunto: Autorización de impresión

Mtra. Ojuky del Roció Islas Maldonado
Directora de Administración Escolar
Presente

El Comité Tutorial del **PROYECTO TERMINAL** del programa educativo de posgrado titulado "**TRATAMIENTO FISCAL INTEGRAL DEL SECTOR EDUCATIVO**", realizado por el sustentante **IVÁN JUÁREZ ESPINOZA**, con número de cuenta **197832** perteneciente al programa de MAESTRÍA EN GESTIÓN FISCAL, una vez que ha revisado, analizado y evaluado el documento recepcional de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 110 del Reglamento de Estudios de Posgrado, tiene a bien extender la presente:

AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN

Por lo que el sustentante deberá cumplir con los requisitos del Reglamento de Estudios de Posgrado y con lo establecido en el proceso de grado vigente.

Atentamente

"Amor, Orden y Progreso"

San Agustín Tlaxiaca Hidalgo a 7 de marzo del 2025

El Comité Tutorial


Dra. Teresa de Jesús Vargas Vega
Directora


Dr. Sergio Demetrio Polo Jiménez
Codirector


Dr. Eleazar Villegas González
Miembro Comité


Mtro. Rolando Parra Escorza
Miembro Comité


Dr. Heriberto Moreno Islas
Miembro Comité

c.c.p. archivo.



Circuito la Concepción Km 2.5, Col. San Juan
Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo,
México; C.P. 42160
Teléfono: 771 71 72000 Ext. 40501
icea@uaeh.edu.mx

uaeh.edu.mx

Dedicatoria

A mi madre, que aun en su ausencia sigue siendo ejemplo de amor, fuerza y superación, sin ella y su apoyo no hubiera sido posible lograr esta meta. A mi esposa Alma, quien con su apoyo y amor me ha acompañado en este camino.

Agradecimientos

A esta universidad que me formó profesionalmente y que me permite continuar con esta meta personal.

A mi asesora, quien siempre confió en mí, cuyo apoyo constante y su conocimiento permitieron llevar a buen término este proyecto.

A mis profesores, quienes aportaron con sus consejos y enseñanzas a la formación de nuevos paradigmas.

A mi madre, por guiarme por el camino del bien, por tu amor y por hacer de mí la persona que soy.

A mi esposa Alma, por el amor y la fortaleza que me das día a día.

A mi tía, mi tío, mis primos y toda mi familia de quienes siempre tengo el apoyo incondicional.

ÍNDICE GENERAL

Abstract.....	9
Introducción	10
Conceptos Generales de la industria	11
Marco Regulatorio	14
Ley General de Educación.....	15
Código Civil Federal.....	15
Ley del impuesto sobre la renta	16
Título II de las personas morales	16
Título III de las personas morales con fines no lucrativos	21
Impuesto al valor agregado.....	23
Resolución miscelánea fiscal 2023	24
Estímulos a la educación.....	24
Objetivos de desarrollo sustentable	25
Implicaciones fiscales	26
Conclusiones.....	31
Copia de la aceptación del Capítulo de libro	33
Copia de los lineamientos editoriales del libro en cuestión.....	34
Publicación en extenso.....	42
Referencias.....	43

Relación de tablas

Tabla 1. Características de la Asociación Civil y la Sociedad Civil.....	15
Tabla 2. Cálculo del impuesto sobre la renta de las personas morales del título II.....	16
Tabla 3. Fecha en que se considera que se obtienen los ingresos de las personas morales.....	17
Tabla 4. Determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta.....	20
Tabla 5. Determinación de la utilidad fiscal neta del ejercicio.....	20
Tabla 6. Determinación cuenta de capital de aportación.....	20
Tabla 7. Determinación del pago mensual.....	24
Tabla 8. Límites anuales de deducción que para cada nivel educativo.....	25
Tabla 9. Cálculo del impuesto sobre la renta de las personas morales del título II.....	27
Tabla 10. Determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta.....	27
Tabla 11. Determinación de la utilidad fiscal neta del ejercicio.....	28

Tabla 13. Cálculo del impuesto sobre la renta de las personas morales del título III....	28
Tabla 14. Determinación del excedente de ingresos por actividades distintas a los fines para los cuales fueron autorizadas para recibir donativos.....	29
Tabla 15. IVA trasladado y acreditable por ejercicio.....	29
Tabla 16. Determinación del pago del Impuesto al Valor Agregado para personas morales del título II y III.....	30
Tabla 17. Comparativa de ahorro en el pago de ISR e IVA entre persona moral del capítulo II y III.....	30

Resumen

La educación es un factor trascendental en el desarrollo de todo ser humano, así como de la sociedad, de ahí la necesidad de contar con suficientes instituciones que permitan impartirla de manera general y de la mejor calidad; sin embargo, las limitantes presupuestarias restringen la oferta de instituciones educativas públicas, por lo que surgen las instituciones privadas de educación las cuales, avaladas en México por la Ley General de Educación, se encargan de auxiliar en esta importante labor. Por esta razón, surge la necesidad de analizar las implicaciones fiscales existentes a la luz de la normativa vigente que deben enfrentar estas instituciones para lograr mayor competitividad, resiliencia e innovación en línea con los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la ONU.

En este trabajo se analizan los diversos ordenamientos legales que regulan la educación y su tributación en México, iniciando desde la Constitución como fuente principal de este derecho y la Ley General de Educación que establece las bases bajo las cuales se rigen las instituciones privadas de educación. Por consiguiente, se aborda el Código Civil federal y de manera especial se analizan las leyes fiscales que las rigen como la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y el Código Fiscal de la Federación; además de un estudio de los estímulos fiscales que hasta el momento solo atienden a los usuarios de los servicios educativos.

Para una mayor comprensión se realiza un estudio de caso en una institución educativa del municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, México, mediante un comparativo de los ejercicios fiscales 2018 al 2022, para entender el régimen de tributación que resulta de mayor beneficio y así poder lograr una menor carga tributaria y a su vez, otorgue certeza jurídica a sus integrantes.

Palabras Clave:

Competitividad, Impuesto Sobre la Renta, Régimen de tributación, Resiliencia, Personas Morales

Abstract

Education is an intangible factor in the development of every human being as well as of society hence the need to have sufficient institutions that allow it to be imparted in a general manner and of the best quality. This need is why private educational institutions endorsed in Mexico by the General Education Law are responsible for assisting in this important work, either due to lack of access to public institutions or the search for higher education. The principal aim is to analyze, from a fiscal point of view, the options available to these institutions to achieve greater competitiveness, resilience, and innovation in line with the UN Sustainable Development Goals.

For this reason, the various legal systems that regulate education and its taxation in Mexico are analyzed, starting from the Constitution as the primary source of this right and the Ley General de Educación that establishes the bases under which private educational institutions are governed. Consequently, the Código Civil Federal is addressed, and especially the tax laws that govern them are analyzed, such as the Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado and Código Fiscal de la Federación, as well as the study of the fiscal stimuli that until now only serve users of educational services.

For a greater understanding, the fiscal analysis of an educational institution in the municipality of Mineral de la Reforma, Hidalgo, Mexico, is carried out through a comparison of the fiscal years 2018 to 2022 to understand the tax regime that is most beneficial and thus be able to achieve a lower tax burden and, in turn, provide legal certainty to its members.

Keywords:

Competitiveness, income tax, taxation, endurance, legal entity

Introducción

En el presente trabajo se realiza una investigación documental acerca de las obligaciones fiscales que deben cumplir las instituciones educativas en México, y el análisis de una institución ubicada en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo sobre su situación actual y las opciones con las que cuenta para lograr mayor competitividad económica mediante una mejor gestión de su carga tributaria que le permita contar con los recursos suficientes para lograr una mejor calidad en los servicios de educación prestados, que a su vez entregue a la sociedad a jóvenes con la capacitación y conocimientos necesarios para lograr de México un país con mayor desarrollo.

En la primera parte de este trabajo, se describen los conceptos generales de la educación, partiendo de la importancia que tiene en la sociedad como base para un desarrollo social y económico, revisando la situación actual de la educación en el mundo, América y México, mediante el análisis de cifras obtenidas por instituciones como el Banco Mundial, la ONU, UNESCO, CEPAL, OCDE e INEGI.

En el marco regulatorio se hace la investigación documental de los fundamentos sobre los que se sustenta la prestación de servicios educativos por parte de particulares en México, partiendo de la Constitución y la Ley General de educación, así como las opciones para su constitución mencionadas en el Código Civil Federal. También se describen las obligaciones tributarias que estipulan la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y los estímulos que pueden aplicarse a los usuarios de los servicios educativos.

En la sección de implicaciones fiscales se describe la situación actual de una institución privada de educación ubicada en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, y se hace un comparativo entre las opciones de tributar en el Título II o III de la LISR y la Ley del IVA de 2018 a 2022, demostrando el ahorro que hay entre ambas opciones.

Conceptos Generales de la industria

La educación es de gran importancia para el desarrollo de las personas y la sociedad ayudando al mejoramiento de la calidad de vida, disminución de la desigualdad, movilidad social, y permitiendo que los países logren un mayor desarrollo social, económico y cultural. En virtud de ello la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la ha consagrado como uno de los derechos universales que todos los países miembros reconocen y buscan cumplir por el bien común (Organización de las Naciones Unidas, 2023).

Por esta razón los países miembros de la ONU han logrado disminuir el número de jóvenes sin acceso a la educación aumentando las tasas de matriculación a nivel mundial, pasando de poco más de 371 millones de jóvenes en edad escolar sin acceso a la educación a cerca de 258 millones de jóvenes. De los niños y jóvenes en edad escolar que para 2018 no tenían acceso a los servicios educativos 59 millones eran niños de primaria, 62 millones de nivel secundaria y 138 millones de niveles superiores. Demostrando con esto que es posible cumplir el objetivo de lograr el acceso a la educación para todos los niños y jóvenes, mediante la suma de esfuerzos coordinados. (United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, Institute for Statistics, 2019).

Sin embargo, la pandemia de 2019 abonó a que muchos niños en edad escolar abandonaran sus estudios, en menoscabo de los avances logrados hasta ese momento. Por lo cual es importante redoblar los esfuerzos, para así lograr que todos los niños puedan tener el acceso por lo menos a la educación básica, lo que les ayude a evitar los problemas más comunes a los que se enfrentan como el desempleo, pobreza y embarazos a corta edad (Organización de las Naciones Unidas, 2023).

Por otra parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a través de su Dirección de Educación y Competencias brinda asistencia a sus miembros para adoptar y mejorar sus sistemas educativos, para así lograr un mayor impacto en el aprendizaje, siendo de gran prioridad para la mayoría de sus miembros el cerrar brechas en el rendimiento escolar a casusa del origen socioeconómico y la mejora en el rendimiento de todos los alumnos (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2019).

Es por esto que la ONU tiene a la educación como el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 4 y pretende lograr para 2030 la inclusión de todos los niños y jóvenes a los sistemas educativos, mediante el desarrollo y mejoramiento de los sistemas educativos (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2023).

Por su parte la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en línea con los objetivos de la ONU, trabaja en conjunto para lograr una mayor inclusión, mediante la adopción de medidas que acorten las brechas y desigualdades sociales y económicas en la región, dando un mayor énfasis a los niveles de primaria y secundaria. Siendo en esta región

en donde se ha logrado un mayor avance en la inclusión de las mujeres en el sistema educativo (Organización de las Naciones Unidas, 2023).

En consecuencia, la CEPAL informaba que en 2021 el 76.9% de jóvenes en América Latina y el Caribe entre 13 a 19 años contaban con acceso a educación, cifra que presentaba un aumento en la última década de 4.2%, logrando para el año 2020 un índice de alfabetización del 94.1% en personas de 15 años o más. A pesar de estos logros, en 2021 aún el 18% de los jóvenes entre 15 a 24 años no estudiaban ni se encontraban ocupados, de las cuales las mujeres representaban un número mayor respecto a los hombres (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2023).

Ahora bien, en México, la educación se encuentra consagrada en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo obligatorias la educación básica inicial, primaria, secundaria y media superior. Recayendo sobre el Estado el encargo de dar las directrices sobre las cuales se regirá e impartirá, cuidando siempre que sea: universal, es decir que se otorgue a todas las personas por igual; inclusiva, mediante la eliminación de la discriminación y toda barrera que impida el aprendizaje; pública, al asegurar que sea otorgada para el bien de toda la nación; gratuita, siendo un servicio público no deberá condicionarse a cambio de pago alguno; y laica, al ser ajena a doctrina religiosa. Sin embargo, en su fracción cuarta, otorga a los particulares la posibilidad de impartir educación en cualquiera de los niveles, previa autorización oficial (Congreso de la Unión, 1917).

Por esta razón, la Ley General de Educación, como garante de este derecho, reconoce la importancia de la educación para el pleno desarrollo de las personas, lo cual contribuye a su bienestar y al mejoramiento de la sociedad, garantizando siempre el interés superior de la niñez. En su título décimo primero establece la posibilidad que particulares puedan impartir cualquier nivel educativo, siempre que atiendan a lo establecido en el artículo 3º de la Constitución, así como todas las disposiciones que le son aplicables (Congreso de la Unión, 2019).

A propósito, en el 2020, de una población de poco más de 47 millones de niños y jóvenes en México de entre 3 a 19 años, el 79% asistía a la escuela, logrando un alfabetismo entre la población en el país del 95%. Cabe agregar que se contaban con un total de 255,589 planteles educativos de nivel inicial a medio superior y se tenía una plantilla docente de 2,019,632 profesores. De acuerdo con cifras del Banco Mundial, México destinó en 2018 cerca del 4.3% de su Producto Interno Bruto en la educación (Banco Mundial, 2023).

Ahora bien, por lo que respecta a la educación privada en México, en 2018 reflejó que 21,017 planteles impartían educación desde preescolar a nivel superior en territorio nacional, generando ingresos de \$201,443.40 millones de pesos y un margen bruto de operación de 30.98 millones de pesos, de los cuales, siendo los niveles de nivel básico y medio los que más ingresos generaron.

A su vez, el estado de Hidalgo contaba en 2020 con 246,038 docentes repartidos en 8,469 centros educativos, siendo el 0.42% del total de las escuelas a nivel nacional, con una población entre 3 a 19 años de 929,186 de los cuales 764,248, es decir el 82%, que asiste a recibir educación, alcanzando un nivel de alfabetismo entre el total de su población de los 15 a los 85 años o más de hasta del 93%.

Además, para el año 2018, Hidalgo contaba con 450 planteles del sector privado que impartían educación de nivel preescolar a superior, de los cuales 29 se encuentran en el municipio de Mineral de la Reforma, siendo 13 de nivel preescolar, 3 de nivel primaria, 1 de nivel secundaria, 4 de nivel medio superior y 8 de nivel superior (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2023).

De tal suerte que para 2020, el Estado de Hidalgo invirtió cerca de 22,283 millones de pesos, un 44% del gasto público, en el sector educativo (Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 2019) mientras que la educación privada aportó al Producto Interno Bruto del estado de Hidalgo con 20,065 millones de pesos, lo que representó un 5.7% del total estatal (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2021).

Como se ha dicho, la educación es primordial para el correcto desarrollo de la niñez y juventud, por lo que se han unido esfuerzos de parte del Gobierno de México y los particulares quienes tienen la oportunidad de aportar a esta gran labor, mediante la posibilidad de impartir educación de manera privada a cambio de una remuneración, con lo cual se pretende facilitar el acceso a la educación y su impartición con mayor calidad (Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, A.C., 2022).

De ahí que el Gobierno de México, otorga estímulos y facilidades a los particulares que imparten educación privada y los cuales complementan los servicios educativos otorgados por el estado mexicano, mediante el otorgamiento de un tratamiento fiscal más noble para las instituciones privadas de educación, así como a las personas físicas que deciden hacer uso de sus servicios a través de la deducción de colegiaturas de nivel básico a superior.

No obstante, los estímulos fiscales son aprovechados por los sectores de la población con mayores ingresos, lo cual continúa causando un rezago entre la población con menores ingresos quienes además de no poder acceder de manera tan sencilla a la educación privada, les es complicado aprovechar la deducción de colegiaturas, al laborar en su mayoría en el sector laboral informal (Miramón, 2023)

Aun así, el sector educativo tuvo un retroceso importante a causa de la pandemia de COVID 2019, la cual causó que en marzo de 2020 se tomara la decisión, por parte de la Secretaría de Educación Pública, de cerrar los centros educativos como medida para prevenir contagios, en consecuencia se tuvieron que implementar programas educativos a distancia de manera urgente para atender a los estudiantes, sin embargo, de 31,889,091 alumnos de entre 3 a 22 años inscritos en el ciclo escolar 2019-2020, 2,728,770 (8.6%) de alumnos abandonaron o truncaron su educación a causa de la pandemia, representando una cifra muy superior en

comparación con otros ciclos, en lo que dicha cifra no superaba los 893,620 alumnos (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2022). Por ende, las instituciones de educación privada resintieron el efecto de la pandemia al tener una tasa de abandono del 9.4% superior al 8.5% de las instituciones públicas, lo cual trajo consigo una baja en sus ingresos y su competitividad.

Por lo tanto, es de gran importancia hacer una revisión de normativa tributaria vigente en México, aplicable al sector educativo privado, que le permita impulsar su desarrollo y crecimiento económico para contar con los recursos suficientes que le permitan invertir en el mejoramiento de la calidad educativa. Sobre todo, adoptar y aprovechar de la mejor manera los incentivos y facilidades que le son aplicables

I. Marco Regulatorio

En esta sección se hará un análisis de las diversas leyes que regulan la forma en que se constituyen y sobre todo tributan las instituciones educativas en México, lo cual permitirá contar con una mejor perspectiva de las opciones con las que cuentan para lograr una mayor competitividad e innovación y ayude a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad como lo señalan los objetivos sostenibles 4 y 12, de la ONU, mediante una correcta aplicación de las leyes fiscales, que le permita gestionar de mejor manera sus recursos económicos que son parte fundamental para una educación de calidad.

Para comenzar es necesario recordar que como lo indica Pazos (2018) los impuestos surgen con la aparición de las primeras sociedades o tribus en las cuales un grupo de personas se convertían en depositarios del orden, la justicia y el poder, convirtiéndose en las primeras formas de gobierno, lo cual obligaba a estas personas a descuidar sus actividades productivas. Lo que incide en la aparición de los impuestos como el medio por el cual los primeros gobernantes obtenían de la sociedad, ya sea mediante el uso de la fuerza o la cooperación voluntaria, los recursos necesarios para vivir.

Es así que los impuestos siguen siendo hasta nuestros días los principales ingresos con los que cuenta un Estado, para cumplir con las obligaciones que le son dadas, con el fin de permitir el pleno desarrollo de sus habitantes.

Es importante mencionar que una de las acepciones de la palabra derecho, como lo indica Sánchez (2018), es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta del individuo ante la sociedad, a su vez, las normas jurídicas son reglas de conducta dictadas o promulgadas por un poder legítimo para regular la conducta humana por medio de una prescripción, autorización o prohibición (Secretaría de gobernación, 2023). De ahí que las leyes sean normas jurídicas, al regular la conducta de los individuos y al ser promulgadas tras pasar por un proceso legislativo y que permiten otorgar de certeza el actuar de las autoridades con los particulares.

En México la Constitución, establece en su artículo 31 fracción cuarta que es obligación de los mexicanos: “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes” (Congreso de la Unión, 1917)

Por su parte, el Código Fiscal de la Federación en su artículo segundo clasifica a las contribuciones en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos (Congreso de la Unión, 2021).

Ley General de Educación

La Ley General de educación establece que los particulares pueden impartir educación en cualquiera de sus niveles con la autorización oficial, cumpliendo con los requisitos que dicta su artículo 147, para lo cual deben contar con: personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación, instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine. (Congreso de la Unión, 2019). Dicho lo anterior, se concluye que los particulares pueden impartir el servicio de educación en cualquier forma jurídica que elijan, ya sea como persona física o como persona moral, no obstante, es más común en la práctica encontrar a los particulares agrupados en sociedades civiles y asociaciones civiles.

Código Civil Federal.

Este ordenamiento en su artículo 25, fracción tercera reconoce a las sociedades y asociaciones civiles como personas morales, en las cuales socios y asociados trabajan por la realización de un fin común y cuya diferencia reside principalmente en el fin que persiguen, mientras las sociedades civiles persiguen un fin preponderantemente económico, las asociaciones no (Congreso de la Unión, 2021). En la tabla 1 se resumen las principales características de ambas entidades para facilitar la diferenciación de las mismas.

	Asociación Civil	Sociedad Civil
Fundamento	Art.2670 al 2687	Art.2688 al 2735
Fin	Sin carácter preponderantemente económico	De carácter preponderantemente económico sin especulación comercial
Capital social requerido	No lo hay	No lo hay
Miembros	Asociados	Socios
Poder supremo	Asamblea General	Uno o más socios administradores
Destino del patrimonio o capital social a su disolución o liquidación	Se reembolsa el importe de las aportaciones a los asociados y lo demás se aplicarán a otra	Se reparte entre los socios de acuerdo a lo convenido

Tabla 1. Características de la Asociación Civil y la Sociedad Civil

De ahí que los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de sus niveles puedan optar por agruparse mediante la figura de una persona moral constituida como una sociedad civil o una asociación civil, después de todo no es posible hacerlo con la figura de una sociedad mercantil, debido a que estas tienen como fin la realización de actos de comercio, tal como lo menciona el artículo tercero del Código de Comercio (Congreso de la Unión, 2018).

Ley del impuesto sobre la renta

Esta ley en su artículo primero establece que las personas físicas y morales, deben pagar este impuesto respecto de todos sus ingresos. A su vez, el artículo séptimo primer párrafo aclara que para esta ley las personas morales son: “las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México” (Congreso de la Unión, 2013).

Por consiguiente, se tienen dos supuestos bajo los cuales las sociedades y asociaciones civiles dedicadas a impartir educación pueden tributar, uno es el título II de las personas morales, también llamado Régimen General y el otro es el título III o régimen de las personas morales con fines no lucrativos, mismos que se abordarán a continuación.

Título II de las personas morales

Bajo el título II de las personas morales o Régimen General tributan todas las personas morales en general sin importar las actividades que lleven a cabo, a excepción de las que se dedican al sector primario, cuentan con mayor carga de obligaciones tributarias y realizan el pago del impuesto conforme a lo estipulado en el artículo 9 y 14 de la Ley del impuesto sobre la renta (LISR) (2013), tal como se puede apreciar en la Tabla 2.

	Ingresos acumulables
Menos	Deducciones autorizadas
Menos	PTU pagada en el ejercicio
Igual	Utilidad Fiscal

Menos	Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores
Igual	Resultado fiscal
Por	30%
Tasa	
Igual	ISR
Menos	Pagos provisionales
Igual	ISR por pagar

Tabla 2. Cálculo del impuesto sobre la renta de las personas morales del título II

Las sociedades y asociaciones civiles que imparten educación privada que tributan en el régimen general deben acumular la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo de acuerdo al artículo 16 de esta ley y lo harán en la fecha en que, según su artículo 17, se consideren obtenidos, lo cual se detalla en la Tabla 3.

Actividad	Momento en que se consideran obtenidos
Enajenación	Cuando se expida el comprobante fiscal, se envíe o entregue materialmente el bien o se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada
Prestación de servicios	En el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada
Uso o goce temporal de bienes	Cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
Ingresos derivados de deudas no cubiertas	En el mes en el que se consume el plazo de prescripción

Tabla 3. Fecha en que se considera que se obtienen los ingresos de las personas morales

Por lo que se refiere a las deducciones autorizadas, estas se encuentran señaladas en el capítulo II del título II, las cuales de manera general son las enunciadas en su artículo 25 (Congreso de la Unión, 2013):

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio
- II. El costo de lo vendido.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones.

V. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.

VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de desempleo.

VII. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.

VIII. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 44 de esta Ley.

IX. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley.

X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.

Estas deducciones deben cumplir con los requisitos de la fracción I del artículo 27 de esta ley (Congreso de la Unión, 2013):

- I. Ser estrictamente indispensables, salvo que se trate de donativos.
- II. La deducción de inversiones.
- III. Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos; cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria
- IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y restadas una sola vez.
- V. Cumplir con las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros
- VI. Trasladar en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado y adherir marbetes o precintos
- VII. Intereses por capitales tomados en préstamo
- VIII. Pagos sean efectivamente erogados en el ejercicio
- IX. Honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos, etc.
- X. Asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías
- XI. Gastos de previsión social y vales de despensa
- XII. Pagos de primas por seguros o fianzas
- XIII. Costo de adquisición o intereses a valor de mercado
- XIV. Adquisición de mercancías de importación.
- XV. Pérdidas por créditos incobrables
- XVI. Comisiones en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero

- XVII. Pagos a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero
- XVIII. Reunir los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley a más tardar el último día del ejercicio
- XIX. Entregar subsidio al empleo cuando corresponda
- XX. Mercancías que hubieran perdido su valor
- XXI. Fondo de previsión social de sociedades cooperativas
- XXII. Bienes que se reciban del extranjero.

De igual manera, las personas morales que tributan en el título II del impuesto sobre la renta, deben cumplir con las obligaciones establecidas en él, además de las obligaciones listadas en su capítulo IX, artículo 76 (Congreso de la Unión, 2013):

- I. Llevar la contabilidad
- II. Expedir los comprobantes fiscales
- III. Expedir los comprobantes fiscales de los pagos efectuados en el extranjero
- IV. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias
- V. Presentar declaración del ejercicio
- VI. Presentar declaración informativa de préstamos del extranjero
- VII. Presentar declaraciones a través de medios electrónicos
- VIII. Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie
- IX. Obtener y conservar documentación por operaciones con partes relacionadas
- X. Presentar declaración informativa de las operaciones que realicen con partes relacionadas
- XI. Cumplir con las obligaciones establecidas al pagar dividendos o utilidades
- XII. Tratándose operaciones con partes relacionadas, deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los montos que se hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- XIII. Presentar declaración informativa de operaciones efectuadas a través de fideicomisos
- XIV. Llevar un control de inventarios
- XV. Informar las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.
- XVI. Informar de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000.00
- XVII. Expedir comprobante fiscal en el que conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido
- XVIII. Dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo

XIX. Informar la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes emitidas por el contribuyente, efectuada entre residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

Así mismo, el artículo 77 del mismo ordenamiento, obliga a las personas morales a llevar una cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN), en la cual se reflejan las utilidades, pérdidas, dividendos recibidos y distribuidos, misma que se determina como se observa en la Tabla 4 y Tabla 5. Análogamente, el artículo 78, dispone que deben llevar una cuenta de capital de aportación (CUCA), que permita reflejar el efecto de la actualización del capital contable en línea con las Normas de información financiera, y cuyo cálculo se ejemplifica en la Tabla 6.

CUFIN al último día del ejercicio anterior	
Por	INPC del último mes del ejercicio entre INPC del mes de la última actualización
Igual	CUFIN actualizada
Más	UFIN del ejercicio
	Dividendos o utilidades percibidos
	Ingresos, dividendos o utilidades de regímenes preferentes
Menos	Dividendos o utilidades pagados
	Utilidad distribuida por reducción de capital
Igual	CUFIN del ejercicio

Tabla 4. Determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta

Resultado fiscal del ejercicio	
Menos	ISR pagado en el ejercicio
	Partidas no deducibles
	PTU del ejercicio
	Monto a disminuir por acreditamiento de impuestos pagados en el extranjero
Igual	Utilidad fiscal neta del ejercicio

Tabla 5. Determinación de la utilidad fiscal neta del ejercicio

CUCA al último día del ejercicio anterior	
Por	INPC del último mes del ejercicio entre INPC del mes de la última actualización
Igual	CUCA actualizada
Más	Aportaciones de capital

Primas netas por suscripción de acciones	
Menos	Reducciones de capital
Igual	CUCA del ejercicio

Tabla 6. Determinación cuenta de capital de aportación

Título III de las personas morales con fines no lucrativos

Inicialmente se hace referencia a la definición que brinda la Real Academia Española de la palabra lucro, del latín *lucrum*, “Ganancia o provecho que se saca de algo (Real Academia Española, 2023), de ahí que en este capítulo tributen aquellas personas morales que no persigan como principal objetivo la obtención de ganancias. Por lo que, según lo estipulado en la fracción X del artículo 79 de la ley del impuesto sobre la renta (Congreso de la Unión, 2013) en este régimen pueden tributar:

Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza, siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta Ley.

Del análisis del artículo anterior, se pueden identificar dos condiciones que deben cumplir las instituciones de educación particulares, la primera es contar con autorización o reconocimiento de validez oficial y la segunda: contar con autorización para recibir donativos deducibles por la LISR.

Con respecto a la segunda condición, para que una institución privada pueda obtener la autorización para recibir donativos debe cumplir con los requisitos del artículo 82 de la LISR (Congreso de la Unión, 2013):

- I. Constituirse y funcionar exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de la LISR y que, una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la Federación, entidades federativas o municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social
- II. Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda
- III. Podrán realizar actividades destinadas a influir en la legislación, siempre que dichas actividades no sean remuneradas y no se realicen en favor de personas o sectores que les hayan otorgado donativos
- IV. Destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta,

no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible, salvo que se trate, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

- V. Que, al momento de su liquidación, cambio de residencia para efectos fiscales, de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.
- VI. Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos y su patrimonio, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en su caso, la información a que se refiere la fracción II de este artículo
- VII. Informar a las autoridades fiscales de los donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.
- VIII. Informar a las autoridades fiscales de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles en los términos de esta Ley.
- IX. Contar con las estructuras y procesos de un gobierno corporativo, para la dirección y el control de la persona moral, tratándose de personas morales con fines no lucrativos con ingresos totales anuales de más de 100 millones de pesos o que tengan un patrimonio de más de 500 millones de pesos.

Los requisitos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.

De lo anterior se infiere que las asociaciones civiles serían la forma jurídica ideal, mediante la cual una institución privada de educación pueda tributar en este régimen, al cumplir desde su constitución con los requisitos de no otorgar beneficios a asociados y destinar su patrimonio a otra sociedad de objeto similar al momento de su disolución.

No obstante, el artículo 82-quáter establece en su inciso “A” las causales de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles:

- I. Destinar su activo a fines distintos del objeto social por el que obtuvieron la autorización correspondiente
- II. No expedir el comprobante fiscal que ampare los donativos recibidos o expedir comprobantes fiscales de donativos deducibles para amparar cualquier otra operación distinta de la donación.
- III. Incumplir a las obligaciones o requisitos que establezcan las disposiciones fiscales a cargo de las donatarias autorizadas.
- IV. Estar incluida en la lista a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

- V. Si el o los representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del Consejo Directivo o de Administración de una organización civil o fideicomiso que haya sido revocada su autorización por ubicarse en el supuesto referido en la fracción anterior, dentro de los últimos cinco años, forman parte de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles durante la vigencia de la misma.
- VI. Encontrarse en el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 80 de esta Ley, al obtener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal

Considerando lo anterior, las instituciones educativas que tributan en este régimen deben cumplir además de las obligaciones ya mencionadas con las enlistadas en el artículo 86 de la LISR (Congreso de la Union, 2013): llevar contabilidad, expedir y recabar comprobantes fiscales, así como retener y enterar el impuesto a cargo de terceros.

Es necesario recalcar, que las instituciones educativas que tributan en este régimen no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y por lo tanto no están obligadas a su pago, a menos que obtengan ingresos por actividades distintas a los fines para los cuales fueron autorizadas para recibir donativos que excedan del 10% de sus ingresos totales tales como la venta de libros, libretas uniformes, renta de espacios, cuando enajenen bienes distintos de activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros y estos ingresos excedan del 5% del total de ingresos del ejercicio en estos casos determinarán el impuesto aplicando la tasa del 30% sobre el excedente; o cuando determinen un remanente distribuible (ficto) aun y cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes, en virtud de tener prohibido otorgarlo a persona alguna, para lo cual considerarán y aplicaran la tasa del 35% a los siguientes conceptos, de acuerdo al penúltimo y último párrafos del artículo 79 de la LISR (Congreso de la Union, 2013):

- I. El importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas;
- II. las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley;
- III. los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes.

Impuesto al valor agregado

El impuesto al valor agregado como impuesto indirecto, grava de manera general las enajenaciones de bienes, la prestación de servicios independientes, el uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes y servicios. Cuenta con dos tasas para su cálculo, 16% y 0%. Además, se cuenta con actos exentos, en la fracción IV del artículo 15 de esta ley (Congreso de la Unión, 2021), entre los cuales se encuentran:

Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los estados, los municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

Por lo anterior, los particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial, se encuentran exentos del pago del impuesto por los ingresos provenientes de las colegiaturas, no así por las demás actividades que pueda realizar, como la venta de libros, libretas y uniformes, para lo cual deberá calcular y pagar mensualmente el impuesto de acuerdo a lo que dicta el artículo 5 en su fracción D y 6, lo que se puede observar en la Tabla 8, independientemente al régimen fiscal en el que se opte por tributar para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes	
Menos	Impuesto que corresponda al total de sus actividades
Menos	Impuesto que se le hubiere retenido
Menos	Acreditamiento de saldo a favor de meses anteriores
Igual	Impuesto a cargo

Tabla 7. Determinación del pago mensual

Resolución miscelánea fiscal 2023

La resolución miscelánea fiscal, tiene su origen en el artículo 33 fracción I, inciso g del Código Fiscal de la Federación, en esta se publican las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establecen disposiciones de carácter general y cuya publicación es anual (Congreso de la Unión, 2021).

En su regla 11.3.1 establece la expedición de comprobantes fiscales digitales por parte de las instituciones educativas privadas, con la incorporación del “Complemento Concepto de Instituciones Educativas Privadas”.

Estímulos a la educación

El Código Fiscal de la Federación otorga al Ejecutivo Federal, en su artículo 39 fracción III la facultad de conceder subsidios o estímulos fiscales (Congreso de la Unión, 2021), con base en esto en diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa que, en sus artículos 1.8, 1.9 y 1.10 otorga a las personas físicas la posibilidad de disminuir

en su declaración anual los pagos por conceptos de servicios de enseñanza de nivel básico y medio superior efectuados por el contribuyente, hasta el límite establecido en el artículo 1.10 de este decreto incluido en la Tabla 8, pagados mediante cheque, transferencia o tarjeta de crédito, débito o de servicios desde cuentas abiertas a su nombre (Presidencia de la República, 2013).

Nivel	Límite anual de deducción
Preescolar	14,200.00
Primaria	12,900.00
Secundaria	19,900.00
Profesional técnico	17,100.00
Bachillerato o su equivalente	24,500.00

Tabla 8. Límites anuales de deducción que para cada nivel educativo

Por lo que respecta a estímulos fiscales para las instituciones educativas, no se cuenta con ninguno en las leyes fiscales.

Objetivos de desarrollo sustentable

Los objetivos de desarrollo sustentable (ODS) impulsados desde 2015 por los países miembros de la ONU, pretenden lograr para 2030 un futuro sostenible a través de la erradicación de la pobreza, protección del planeta y el mejoramiento de la vida de las personas, esto mediante 17 objetivos prioritarios que atienden cada uno de los sectores esenciales para alcanzar estas metas.

Entre los ODS encontramos el objetivo 9: “Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación”, el cual pretende generar crecimiento económico y social, así como el cuidado del medio ambiente, a través de una mayor inversión en infraestructura e investigación que genere innovación en las industrias que permita la utilización de fuentes renovables de energía, la creación de nuevos empleos y el cierre de la brecha tecnológica.

Por otro lado, el objetivo 12: “Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles” busca lograr un cambio en la manera de consumir y producir para reducir la huella en el medio ambiente (Organización de las Naciones Unidas, 2024).

Para lograr estos objetivos es necesaria la participación de todos los sectores de la sociedad, tanto gobierno como de la iniciativa privada apoyando cada uno con la inversión necesaria para lograr los cambios necesarios y de la población en general mediante la correcta adopción

de las acciones implementadas. Por lo tanto, la educación juega un papel fundamental para alcanzar dichos objetivos, ya que permite formar personas con una mayor conciencia global y de su entorno.

II. Implicaciones fiscales

En esta sección se abordará el caso de una escuela ubicada en el Municipio de Mineral de la Reforma, la cual imparte educación en los niveles: guardería, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, licenciatura, especialidad y maestría. Cuenta con más de 30 años de experiencia y se encuentra constituida como Asociación Civil, por lo que hasta 2013 tributaba en el título III de la LISR, pero cambio a título II con la reforma del mismo año debido a que no cuenta con autorización para recibir donativos deducibles.

La institución tuvo una disminución en sus ingresos en los ejercicios 2020 y 2021 a causa de la pandemia de COVID-2019, por la baja de alumnos, descuentos en colegiaturas y cartera vencida. Lo cual imposibilitó efectuar las inversiones necesarias en equipo didáctico y personal docente, para desarrollar mejor las capacidades de los alumnos. Para 2022 comenzó a recuperar parte de su matrícula y para 2023 refuerza aún más la tendencia de captación de alumnos.

Ahora bien, se muestra la diferencia que hay entre la tributación en el título II en el que se encuentra actualmente la institución y si se optara por tributar en el título III.

	2018	2019	2020	2021	2022
Ingresos acumulables	28,631,360.00	31,613,652.00	26,278,774.00	24,157,355.00	31,553,688.00
- Deducciones autorizadas	24,388,558.00	27,384,399.00	22,488,951.00	19,953,697.00	25,516,746.00
- PTU pagada en el ejercicio		127,284.00	123,059.00	110,002.00	122,809.00
= Utilidad Fiscal	4,242,802.00	4,101,969.00	3,666,764.00	4,093,656.00	5,914,133.00
- Pérdidas fiscales P.A.E.A.	-	-	-	-	-
= Resultado fiscal	4,242,802.00	4,101,969.00	3,666,764.00	4,093,656.00	5,914,133.00
x Tasa de ISR P.M.	30%	30%	30%	30%	30%
= ISR	1,272,840	1,230,590	1,100,029	1,228,096	1,774,239
- Pagos prov.	1,721,234.00	4,681,981.86	3,408,356.99	3,369,951.02	5,345,194.75
= ISR por pagar	-	-	-	-	-

Tabla 9. Cálculo del impuesto sobre la renta de las personas morales del título II

	2018	2019	2020	2021	2022
CUFIN al último día del ejercicio anterior	1,432,218.12	4,169,486.37	3,295,772.88	4,659,544.73	7,570,178.27
INPC del último mes del ejercicio	103.02000	105.93400	109.27100	117.30800	126.47800
/ INPC del mes de la última actualización	95.79377	103.02000	105.93400	109.27100	117.30800
x Factor de actualización	1.0754	1.0282	1.0315	1.0735	1.0781
= CUFIN actualizada	1,540,207.37	4,287,065.88	3,399,589.73	5,002,021.27	8,161,409.19
+ UFIN del ejercicio	2,629,279.00	2,508,707.00	2,259,955.00	2,568,157.00	3,739,200.00
Dividendos o utilidades percibidos	-	3,500,000.00	1,000,000.00	-	3,000,000.00
- Dividendos o utilidades pagados	-	-	-	-	-
Utilidad distribuida por reducción de capital	-	-	-	-	-
= CUFIN del ejercicio	4,169,486.37	3,295,772.88	4,659,544.73	7,570,178.27	8,900,609.19

Tabla 10. Determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta

	2018	2019	2020	2021	2022
Resultado fiscal del ejercicio	4,242,802.00	4,101,969.00	3,666,764.00	4,093,656.00	5,914,133.00
- ISR pagado en el ejercicio	1,272,840.00	1,230,590.00	1,100,029.00	1,228,096.00	1,774,239.00
Partidas no deducibles	213,399.00	239,613.00	196,778.00	174,594.00	223,271.00
PTU del ejercicio	127,284.00	123,059.00	110,002.00	122,809.00	177,423.00
Acreditamiento de I.PE.	-	-	-	-	-
= Utilidad fiscal neta del ejercicio	2,629,279.00	2,508,707.00	2,259,955.00	2,568,157.00	3,739,200.00

Tabla 11. Determinación de la utilidad fiscal neta del ejercicio

	2018	2019	2020	2021	2022
CUCA al último día del ejercicio anterior	290,385.78	312,280.87	321,087.19	331,201.43	355,544.74
INPC del último mes del ejercicio	103.0200	105.9340	109.2710	117.3080	126.4780
entre INPC del mes de la última actualización	95.7937	103.0200	105.9340	109.2710	117.3080
x Factor de actualización	1.0754	1.0282	1.0315	1.0735	1.0781
= CUCA actualizada	312,280.87	321,087.19	331,201.43	355,544.74	383,312.78
+ Aportaciones de capital					
Primas netas por S. de A.	-	-	-	-	-
- Reducciones de capital	-	-	-	-	-
= CUCA del ejercicio	312,280.87	321,087.19	331,201.43	355,544.74	383,312.78

Tabla 12. Determinación cuenta de capital de aportación

	2018	2019	2020	2021	2022
Ingresos acumulables	1,444,855.00	2,022,239.80	694,063.20	1,050,142.50	2,942,120.20
x Tasa de ISR art. 9	30%	30%	30%	30%	30%
= ISR a cargo	433,457.00	606,672.00	208,219.00	315,043.00	882,636.00

Tabla 13. Cálculo del impuesto sobre la renta de las personas morales del título III

	Ingresos por libros uniformes y otros	Límite 10% sobre ingresos totales	Ingresos excedentes acumulables	Ingresos por colegiaturas e inscripciones	Ingresos por venta de libros uniformes y otros	Ingresos totales
2018	4,307,991.00	2,863,136.00	1,444,855.00	24,323,369.00	4,307,991.00	28,631,360.00
2019	5,183,605.00	3,161,365.20	2,022,239.80	26,430,047.00	5,183,605.00	31,613,652.00
2020	3,331,035.00	2,636,971.80	694,063.20	23,038,683.00	3,331,035.00	26,369,718.00
2021	3,465,878.00	2,415,735.50	1,050,142.50	20,691,477.00	3,465,878.00	24,157,355.00
2022	6,097,489.00	3,155,368.80	2,942,120.20	25,456,199.00	6,097,489.00	31,553,688.00

Tabla 14. Determinación del excedente de ingresos por actividades distintas a los fines para los cuales fueron autorizadas para recibir donativos

	Venta de uniformes y libretas	IVA Traslado	IVA Acreditable
2018	3,661,792.35	585,886.78	465,779.99
2019	4,406,064.25	704,970.28	560,451.37
2020	2,831,379.75	453,020.76	360,151.50
2021	2,945,996.30	71,359.41	374,730.73
2022	5,182,865.65	829,258.50	659,260.51

Tabla 15. IVA trasladado y acreditable por ejercicio

	Impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas	Menos Impuesto que corresponda al total de sus actividades	Menos Impuesto que se le hubiere retenido	Menos Acreditamiento de saldo a favor	Igual Impuesto a cargo
2018	585,886.78	465,779.99	-	-	120,106.79
2019	704,970.28	560,451.37	-	-	144,518.91
2020	453,020.76	360,151.50	-	-	92,869.26
2021	471,359.41	374,730.73	-	-	96,628.68
2022	829,258.50	659,260.51	-	-	169,997.99

Tabla 16. Determinación del pago del Impuesto al Valor Agregado para personas morales del título II y III

	ISR Título II	ISR Título III	Ahorro ISR	IVA Título II	IVA Título III	Ahorro IVA
2018	1,272,840.00	433,456.50	839,383.50	120,106.79	120,106.79	-
2019	1,230,590.00	606,671.94	623,918.06	144,518.91	144,518.91	-
2020	1,100,029.00	208,218.96	891,810.04	92,869.26	92,869.26	-
2021	1,228,096.00	315,042.75	913,053.25	96,628.68	96,628.68	-
2022	1,774,239.00	882,636.06	891,602.94	169,997.99	169,997.99	-
Ahorro total de impuestos			4,159,767.79			-

Tabla 17. Comparativa de ahorro en el pago de ISR e IVA entre persona moral del capítulo II y III

Conclusiones

Una vez hecho el análisis de las leyes que rigen la educación en México y las instituciones privadas que la imparten, se determina que éstas pueden tributar principalmente en el Título II del régimen general o en el Título III de las personas morales no lucrativas de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y por consecuencia deben integrarse como una Sociedad Civil o Asociación Civil, al no poder construirse como una sociedad mercantil, por prestar servicios que no constituyen actividades de carácter comercial.

Es necesario recordar que el título II, concentra de manera general a todas las personas morales, este régimen cuenta con alta carga de obligaciones, acumula el total de los ingresos y tiene una tasa de tributación del 30% sobre el resultado fiscal del ejercicio.

Por el contrario, el Título III de las personas morales con fines no lucrativos, les otorga el carácter de no contribuyentes y por ende libera de la obligación del pago del ISR a organizaciones que de manera general agrupan personas que persiguen acciones en beneficio de la sociedad y, como su propio nombre lo dice, no tienen un fin lucrativo. Es por esto por lo que las instituciones educativas pueden tributar en dicho régimen, para lo cual deben de contar con un par de requisitos esenciales: contar con validez oficial de estudios y autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

Por lo que respecta al requisito de contar con validez oficial de estudios para pertenecer al Título III, no representa mayor problema para las instituciones, ya que es parte fundamental para cumplir con la Ley General de Educación, que es la ley que las regula en primer lugar. Por el contrario, para obtener la autorización de donatarias autorizadas, las instituciones deben de cumplir con una serie de requisitos que pretender otorgar la certeza de que los recursos que obtienen se aplican en su totalidad a los fines para los cuales se constituyen, razón por la cual no pueden otorgar beneficios a persona alguna y al momento de perder la autorización o se quiera realizar la liquidación de la sociedad están obligadas a donar todo su patrimonio a otra institución que sea considerada donataria autorizada, requisito que debe tomarse en cuenta por parte de sus miembros ya que pierden el control de su patrimonio ante dichos escenarios.

Dicho lo anterior, el título III representa una opción muy atractiva para tributar, ya que solo se pagan impuestos, a una tasa del 30%, cuando se obtienen ingresos diferentes a la impartición de educación, que es su actividad principal y estos superen el 10% de los ingresos totales obtenidos, o si exceden del 5% por concepto de enajenación de bienes distintos de su activo fijo o la prestación de servicios a personas distintas de sus miembros.

Ahora bien, por lo que respecta al impuesto al valor agregado, los servicios educativos se encuentran exentos de este impuesto, por lo que solo están obligados a su pago las

instituciones que obtengan ingresos por servicios o actividades distintas, sin distinción del régimen en el que tributen para ISR.

Toda vez analizada la normatividad aplicable al sector educativo, con la finalidad de ejemplificar la misma, se eligió el caso de una institución ubicada en Mineral de la Reforma, Hidalgo y constituida como Asociación Civil que, debido a la reforma del año 2013 y al no contar con autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, tributa actualmente bajo el Título II de la Ley del ISR. En el periodo de 2018 a 2022 determinó ISR a pagar entre \$1,100,029.00 y \$1,774,239.00, aún y cuando se presentan saldos a favor al final del ejercicio, a causa de pagos provisionales que exceden del impuesto anual y, son solicitados en devolución, el pago mensual de este impuesto afecta en el flujo de efectivo de la institución.

En contraste, analizamos bajo el supuesto de tributación en el Título III durante el mismo periodo; el ISR anual disminuye a cifras de entre \$882,636.06 hasta los \$208,218.96, lo cual genera ahorros anuales de hasta \$913,053.25 y en conjunto de \$4,159,767.79 por el periodo analizado.

Por lo anterior, el tributar en el título III de la Ley del ISR, es una excelente opción desde el punto de vista financiero para la institución, ya que su liquidez no se ve afectada por los pagos provisionales, como lo es en el Título II. Sin embargo, representa un riesgo para los socios, ya que su patrimonio no puede ser recuperado en caso de perder la autorización de donataria o al liquidar la sociedad y tampoco les es permitido recibir beneficios económicos de las utilidades o remanentes generados salvo que se trate de remuneración por la prestación de algún servicio.

Por lo anteriormente expuesto, la decisión de tributar en uno u otro título debe ser analizada de forma integral por parte del consejo de administración y determinar si el costo financiero por el efecto del pago de ISR es aceptable para mantener seguro el patrimonio invertido en dicha institución.

Copia de la aceptación del Capítulo de libro



**TÓPICOS DE INVESTIGACIÓN
CONTABLE**
PROMOVRIENDO ENTIDADES ECONÓMICAS
RESILIENTES Y SOSTENIBLES.

CARTA DE ACEPTACIÓN

San Agustín Tlaxiaca, Hgo., 31 de enero de 2025

Estimados Iván Juárez Espinoza, Teresa de Jesús Vargas Vega, Lázaro Rodríguez Aiza, Sergio Demetrio Polo Jiménez, María del Rosario Cortes Castillo, André Cuevas Revilla

Nos complace informarle que su trabajo titulado "Tratamiento fiscal integral del sector educativo" ha sido **ACEPTADO** para formar parte del libro seriado continuo y arbitrado titulado "Tópicos de investigación contable. Promoviendo entidades económicas resilientes y sostenibles" en su Serie Fiscal, Volumen 2.

El capítulo de su libro ha cumplido satisfactoriamente el proceso de evaluación científico – académico, llevado a cabo mediante el sistema de **dobles ciegos por árbitros nacionales expertos en el área y externos a las instituciones que avalan la publicación**. Estos árbitros recomendaron la publicación del capítulo, resultado de la investigación, dado que aprobó aspectos como la calidad del contenido, originalidad, presentación y estructura, actualidad de las referencias bibliográficas y consideraciones éticas tras la verificación de los soportes asociados al mismo.

Confiamos en que su participación seguirá enriqueciendo el contenido de nuestro libro y fomentando el desarrollo de entidades económicas resilientes y sostenibles.

Agradecemos su contribución y esperamos seguir colaborando en futuras ediciones.

Atentamente


DRA. TERESA DE JESÚS VARGAS VEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ EDITORIAL

Copia: Archivo

Círculo la Concepción Km 2.2, Col. San Juan
Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo,
México; C.P. 42160
coordinador.libros@gmail.com

Copia de los lineamientos editoriales del libro en cuestión



Comité Editorial
Maestría en Gestión Fiscal

Publicación de capítulos de libros

Preparación del documento

(Usar plantilla anexa)

Todos los capítulos de libros deberán enviarse en versión electrónica, utilizando las plantillas que hemos preparado para tal fin (plantillas en cada idioma), rellenas con el procesador de texto Word (.doc o .docx) y enviado como anexo de un correo electrónico.

De los capítulos de libros

1. Sólo se aceptarán trabajos originales e inéditos que no estén comprometidos con otras publicaciones, y se reservará el derecho de efectuar las modificaciones de forma que los compiladores consideren pertinentes.
2. La extensión de cada capítulo de libro será de entre 18 y 24 páginas tamaño carta.
3. En estas páginas deberán estar incluidos los gráficos, tablas y referencias bibliográficas.
4. Los capítulos de libros deberán incluir un resumen del mismo, tanto en inglés como en el idioma original (español, portugués...), con una extensión no mayor de 300 palabras.
5. Título del capítulo del libro (tipo oración, negrita y centrado).
6. Los capítulos de libros se presentarán en formato Word con tipo de letra Arial, cuerpo 16 e interlineado de 1,15.
7. Palabras clave (entre 3 a 4 palabras separadas por comas) en los idiomas del texto presentado.
8. Resumen en inglés (Abstract) (mínimo de 200 palabras y máximo de 300 palabras), justificado.
9. Keywords: 3 a 4 palabras separadas por comas.
10. Proyecto de investigación del cual se deriva el capítulo y financiación si la tiene.



Comité Editorial
Maestría en Gestión Fiscal

11. Es recomendable que los gráficos y figuras sean entregados aparte en JPG o TIFF. Asimismo, es recomendable las Tablas y Cuadros deben ser entregados en formato Excel (XLS o XLSX), pero en caso de que se incluyan en el cuerpo, no se deberán pegar como imagen.
12. Los capítulos de libros serán sometidos a revisión por parte de árbitros especialistas en el tema tratado con el sistema doble ciego.
13. Las opiniones y comentarios emitidos en cada capítulo de libro son responsabilidad exclusiva del autor o los autores.
14. Se aceptará un máximo de seis (6) autores por capítulo de libro.
15. Las referencias bibliográficas tienen que estar actualizadas, cada capítulo de libro tiene que tener por lo menos 15 autores citados.
16. Se hace una primera revisión por parte de los compiladores, y si en esta primera revisión los documentos son rechazados, se devuelven al autor, acompañados de una carta explicativa junto con los archivos recibidos.
17. A los capítulos de libros aprobados en el proceso de revisión inicial por parte de los compiladores, se les asignan dos revisores.
18. El capítulo de libro que necesita modificarse se le devuelve al autor para la corrección respectiva y se le adjunta una lista con las modificaciones recomendadas.
19. Los capítulos de libros deberán ser enviados exclusivamente por medio electrónico en soporte informático Word al correo: coordinador.libros@gmail.com
20. El envío de un capítulo de libros por parte del autor y su aceptación por parte del Editor en representación del Consejo Editorial representa una autorización para la publicación de su capítulo de libro en el libro "Tópicos de investigación contable. Promoviendo entidades económicas resilientes y sostenibles. Vol. 2".

Se anexa a estos lineamientos el "Template" autorizado para esta edición



Lineamientos editoriales para la publicación de Capítulos de Libros

1. Formato del Texto

- a. **Originalidad:** Solo se aceptarán trabajos originales e inéditos que no estén comprometidos con otras publicaciones, los compiladores se reservan el derecho de realizar las modificaciones que consideren necesarias.
- b. **Extensión:** La longitud máxima permitida para cada capítulo es de 20 páginas tamaño carta, incluyendo gráficos, tablas, y referencias bibliográficas.
- c. **Título:** El título debe estar escrito en negritas, centrado en la parte superior de la primera página.
- d. **Subtítulo:** El subtítulo debe estar en negritas, alineado a la izquierda, con un espacio antes y después del párrafo que lo precede y lo sigue.
- e. **Cuerpo del texto:**
 - El documento debe ser capturado en Microsoft Word, con un interlineado de espacio y medio.
 - La tipografía debe ser Times New Roman, tamaño 10.5 puntos, y el texto no debe estar justificado.
 - El documento debe elaborarse en papel tamaño carta, utilizando solo una cara, y con márgenes amplios.
- f. **Recomendaciones Técnicas:**
 - Evitar el uso de comandos ocultos o complejos en Word, no se deben aplicar características de diseño adicionales al texto, y no se debe justificar el texto.

2. Material Gráfico

- a. **Digitalización:** Todo material gráfico (fotografías, dibujos, planos, mapas, etc.) debe digitalizarse en formatos .tif, .jpg o



Lineamientos editoriales para la publicación de Capítulos de Libros

1. Formato del Texto

- a. **Originalidad:** Solo se aceptarán trabajos originales e inéditos que no estén comprometidos con otras publicaciones, los compiladores se reservan el derecho de realizar las modificaciones que consideren necesarias.
- b. **Extensión:** La longitud máxima permitida para cada capítulo es de 20 páginas tamaño carta, incluyendo gráficos, tablas, y referencias bibliográficas.
- c. **Título:** El título debe estar escrito en negritas, centrado en la parte superior de la primera página.
- d. **Subtítulo:** El subtítulo debe estar en negritas, alineado a la izquierda, con un espacio antes y después del párrafo que lo precede y lo sigue.
- e. **Cuerpo del texto:**
 - El documento debe ser capturado en Microsoft Word, con un interlineado de espacio y medio.
 - La tipografía debe ser Times New Roman, tamaño 10.5 puntos, y el texto no debe estar justificado.
 - El documento debe elaborarse en papel tamaño carta, utilizando solo una cara, y con márgenes amplios.
- f. **Recomendaciones Técnicas:**
 - Evitar el uso de comandos ocultos o complejos en Word, no se deben aplicar características de diseño adicionales al texto, y no se debe justificar el texto.

2. Material Gráfico

- a. **Digitalización:** Todo material gráfico (fotografías, dibujos, planos, mapas, etc.) debe digitalizarse en formatos .tif, .jpg o



Comité Editorial
Maestría en Gestión Fiscal

.png, con una resolución mínima de 300 ppp (puntos por pulgada) al tamaño real.

- b. **Derechos de autor:** Es fundamental verificar que las ilustraciones no estén protegidas por derechos de autor, o contar con las autorizaciones necesarias.

3. Tablas y Gráficas

- a. **Elaboración:** Las tablas y gráficas deben crearse preferentemente en Excel y guardarse en un archivo digital editable, en un subdirectorio separado.

- Cada tabla o gráfica debe estar numerada consecutivamente.
- Aunque deben insertarse en el cuerpo del texto de Word para indicar su ubicación, se deben entregar los archivos originales por separado.

- b. **Formato:**

- Las tablas y gráficas deben ser uniformes en cuanto a tipografía y características, preferentemente usando Times New Roman de 11 puntos.
- Cada tabla o gráfica debe tener un título claro y un número de referencia si es necesario.
- Si las tablas son muy amplias, es recomendable segmentar la información para facilitar su consulta.

- c. **Ubicación y referencias:**

- Indicar la ubicación exacta de las tablas o gráficas en el texto mediante un "llamado" o remisión, por ejemplo:
"En la tabla 4.2 se muestra..." o "La economía se mantuvo estable... (véase gráfica 4.2)."
- Las tablas o gráficas deben incorporarse después del párrafo donde se mencionan por primera vez.



Comité Editorial
Maestría en Gestión Fiscal

- Al final de cada tabla o gráfica, incluir una nota de fuente que indique si el material ha sido creado o adaptado para la obra, o si ha sido tomado de otro material.

4. Ilustraciones y dibujos

- Uso:** las ilustraciones, como fotografías, dibujos, esquemas y diagramas, deben facilitar la comprensión del texto.
 - La resolución mínima debe ser de 300 ppp en la versión electrónica.
- Ubicación y referencias:** Las ilustraciones deben incluirse después del párrafo en el que se mencionan por primera vez.
 - Indicar su ubicación con precisión en el texto mediante un "llamado" o remisión, por ejemplo: *"En la figura 4 se presenta..."* o *"El esquema funcional del aparato digestivo (véase figura 4.2)."*
 - Cada ilustración debe llevar un pie de figura explicativo, si es necesario, precederlo con un número de referencia, por ejemplo: *"Figura 9. Esquema del aparato digestivo."*

5. Requisitos específicos para dibujos

- Digitalización:** Los dibujos deben digitalizarse siguiendo los mismos requisitos que las ilustraciones.
- Estilo y técnica:** Los dibujos deben tener unidad de estilo y ser realizados en tinta negra, con trazos bien definidos.
 - Las sombras y tonos grises deben ser nítidos para evitar pérdida de calidad en la impresión.
- Denominación:** Los dibujos deben denominarse como "ilustraciones" y seguir las mismas indicaciones para su llamado y pie de figura.



Comité Editorial
Maestría en Gestión Fiscal

6. Fotografía

- a. **Calidad:** Las fotografías deben cumplir con los requisitos de calidad mencionados para el material digitalizado.
 - Se deben cuidar aspectos como el encuadre, la definición de los detalles, la ausencia de elementos distractores, y un contraste adecuado.
- b. **Formato y presentación:** Las fotografías deben presentarse bajo el nombre de “ilustraciones” y seguir las mismas reglas para su llamado y pie de figura.

7. Lista de obras citadas

- a. **Uniformidad y coherencia:** Las referencias documentales deben estar ordenadas alfabéticamente y presentarse de manera uniforme a lo largo del documento.
- b. **Referencias a internet:** En el caso de referencias a páginas web, se debe incluir el formato APA 7.

8. Notas y referencias documentales

- a. **Notas explicativas:** Se recomienda que las notas explicativas sean breves.
- b. **Numeración:** Si el autor elige mencionar referencias documentales a pie de página, estas deben numerarse consecutivamente en combinación con las notas explicativas.

9. Proceso de revisión

- a. **Evaluación:** Los capítulos serán sometidos a una revisión por pares, bajo el sistema de doble ciego.
- b. **Correcciones:** Si un capítulo requiere modificaciones, se devolverá al autor con una lista detallada de las recomendaciones. El autor deberá realizar las correcciones y reenviar el documento para su evaluación final.



Comité Editorial
Maestría en Gestión Fiscal

10. Envío y publicación

- a. **Procedimiento de envío:** Todos los capítulos deben enviarse electrónicamente al correo coordinador.libros@gmail.com en formato Word.
- b. **Autorización de publicación:** El envío del capítulo por parte del autor y su posterior aceptación por el Editor implica la autorización para su publicación en el libro "Tópicos de investigación contable. Promoviendo entidades económicas resilientes y sostenibles. Vol. 2".

Capítulo X

Tratamiento fiscal integral del sector educativo

Educational sector integral fiscal treatment

Iván Juárez Espinosa, Teresa de Jesús Vargas Vega, Lázaro Rodríguez Aiza, Sergio Demetrio Polo Jiménez, María del Rosario Cortes Castillo, André Cuevas Revilla*

Resumen:

La educación es un factor trascendental en el desarrollo de todo ser humano, así como de la sociedad, de ahí la necesidad de contar con suficientes instituciones que permitan impartirla de manera general y de la mejor calidad; sin embargo, las limitantes presupuestarias restringen la oferta de instituciones educativas públicas, por lo que surgen las instituciones privadas de educación las cuales, avaladas en México por la Ley General de Educación, se encargan de auxiliar en esta importante labor. Por esta razón, surge la necesidad de analizar las implicaciones fiscales existentes a la luz de la normativa vigente que deben enfrentar estas instituciones para lograr mayor competitividad, resiliencia e innovación en línea con los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la ONU.

En este trabajo se analizan los diversos ordenamientos legales que regulan la educación y su tributación en México, iniciando desde la Constitución como fuente principal de este derecho y la Ley General de Educación que establece las bases bajo las cuales se rigen las instituciones privadas de educación. Por consiguiente, se aborda el Código Civil federal y de manera especial se analizan las leyes fiscales que las rigen como la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y el Código Fiscal de la Federación; además de un estudio de los estímulos fiscales que hasta el momento solo atienden a los usuarios de los servicios educativos.

Para una mayor comprensión se realiza un estudio de caso en una institución educativa del municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, México, mediante un comparativo de los ejercicios fiscales 2018 al 2022, para entender el régimen de tributación que resulta de mayor beneficio y así poder lograr una menor carga tributaria y a su vez, otorgue certeza jurídica a sus integrantes.

Palabras Clave:

Competitividad, Impuesto Sobre la Renta, Régimen de tributación, Resiliencia, Personas Morales

Abstract:

Education is an intangible factor in the development of every human being as well as of society hence the need to have sufficient institutions that allow it to be imparted in a general manner and of the best quality. This need is why private educational institutions endorsed in Mexico by the General Education Law are responsible for assisting in this important work, either due to lack of access to public institutions or the search for higher education. The principal aim is to analyze, from a fiscal point of view, the options available to these institutions to achieve greater competitiveness, resilience, and innovation in line with the UN Sustainable Development Goals.

For this reason, the various legal systems that regulate education and its taxation in Mexico are analyzed, starting from the Constitution as the primary source of this right and the General Education Law that establishes the bases under which private educational institutions are governed. Consequently, the Código Civil Federal is addressed, and especially the tax laws that govern them are analyzed, such as the Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado and Código Fiscal de la Federación, as well as the study of the fiscal stimuli that until now only serve users of educational services.

For a greater understanding, the fiscal analysis of an educational institution in the municipality of Mineral de la Reforma, Hidalgo, Mexico, is carried out through a comparison of the fiscal years 2018 to 2022 to understand the tax regime that is most beneficial and thus be able to achieve a lower tax burden and, in turn, provide legal certainty to its members.

Keywords:

Competitiveness, income tax, taxation, endurance, legal entity

Introducción

En el presente trabajo se realiza una investigación documental acerca de las obligaciones fiscales que deben cumplir las instituciones educativas en México, y el análisis de una institución ubicada en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo sobre su situación actual y las opciones con las que cuenta para lograr mayor competitividad económica mediante una mejor gestión de su carga tributaria que le permita contar con los recursos suficientes para lograr una mejor calidad en los servicios de educación prestados, que a su vez entregue a la sociedad a jóvenes con la capacitación y conocimientos necesarios para lograr de México un país con mayor desarrollo.

En la primera parte de este trabajo, se describen los conceptos generales de la educación, partiendo de la importancia que tiene en la sociedad como base para un desarrollo social y económico, revisando la situación actual de la educación en el mundo, América y México, mediante el análisis de cifras obtenidas por instituciones como el Banco Mundial, la ONU, UNESCO, CEPAL, OCDE e INEGI.

En el marco regulatorio se hace la investigación documental de los fundamentos sobre los que se sustenta la prestación de servicios educativos por parte de particulares en México, partiendo de la Constitución y la Ley General de educación, así como las opciones para su constitución mencionadas en el Código Civil Federal. También se describen las obligaciones tributarias que estipulan la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y los estímulos que pueden aplicarse a los usuarios de los servicios educativos.

En la sección de implicaciones fiscales se describe la situación actual de una institución privada de educación ubicada en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, y se hace un comparativo entre las opciones de tributar en el Título II o III de la LISR y la Ley del IVA de 2018 a 2022, demostrando el ahorro que hay entre ambas opciones.

I. Conceptos Generales de la industria

La educación es de gran importancia para el desarrollo de las personas y la sociedad ayudando al mejoramiento de la calidad de vida, disminución de la desigualdad, movilidad social, y permitiendo que los países logren un mayor desarrollo social, económico y cultural. En virtud de ello la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la ha consagrado como uno de los derechos universales que todos los países miembros reconocen y buscan cumplir por el bien común (Organización de las Naciones Unidas, 2023).

Por esta razón los países miembros de la ONU han logrado disminuir el número de jóvenes sin acceso a la educación aumentando las tasas de matriculación a nivel mundial, pasando de poco más de 371 millones de jóvenes en edad escolar sin acceso a la educación a cerca de 258 millones de jóvenes. De los niños y jóvenes en edad escolar que para 2018 no tenían acceso a los servicios educativos 59 millones eran niños de primaria, 62 millones de nivel secundaria y 138 millones de niveles superiores. Demostrando con esto que es posible cumplir el objetivo de lograr el acceso a la educación para todos los niños y jóvenes, mediante la suma de esfuerzos

coordinados. (United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, Institute for Statistics, 2019).

Sin embargo, la pandemia de 2019 abonó a que muchos niños en edad escolar abandonaran sus estudios, en menoscabo de los avances logrados hasta ese momento. Por lo cual es importante redoblar los esfuerzos, para así lograr que todos los niños puedan tener el acceso por lo menos a la educación básica, lo que les ayude a evitar los problemas más comunes a los que se enfrentan como el desempleo, pobreza y embarazos a corta edad (Organización de las Naciones Unidas, 2023).

Por otra parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a través de su Dirección de Educación y Competencias brinda asistencia a sus miembros para adoptar y mejorar sus sistemas educativos, para así lograr un mayor impacto en el aprendizaje, siendo de gran prioridad para la mayoría de sus miembros el cerrar brechas en el rendimiento escolar a casusa del origen socioeconómico y la mejora en el rendimiento de todos los alumnos (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2019).

Es por esto que la ONU tiene a la educación como el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 4 y pretende lograr para 2030 la inclusión de todos los niños y jóvenes a los sistemas educativos, mediante el desarrollo y mejoramiento de los sistemas educativos (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2023).

Por su parte la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en línea con los objetivos de la ONU, trabaja en conjunto para lograr una mayor inclusión, mediante la adopción de medidas que acorten las brechas y desigualdades sociales y económicas en la región, dando un mayor énfasis a los niveles de primaria y secundaria. Siendo en esta región en donde se ha logrado un mayor avance en la inclusión de las mujeres en el sistema educativo (Organización de las Naciones Unidas, 2023).

En consecuencia, la CEPAL informaba que en 2021 el 76.9% de jóvenes en América Latina y el Caribe entre 13 a 19 años contaban con acceso a educación, cifra que presentaba un aumento en la última década de 4.2%, logrando para el año 2020 un índice de alfabetización del 94.1% en personas de 15 años o más. A pesar de estos logros, en 2021 aún el 18% de los jóvenes entre 15 a 24 años no estudiaban ni se encontraban ocupados, de las cuales las mujeres representaban un número mayor respecto a los hombres (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2023).

Ahora bien, en México, la educación se encuentra consagrada en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo obligatorias la educación básica inicial, primaria, secundaria y media superior. Recayendo sobre el Estado el encargo de dar las directrices sobre las cuales se regirá e impartirá, cuidando siempre que sea: universal, es decir que se otorgue a todas las personas por igual; inclusiva, mediante la eliminación de la discriminación y toda barrera que impida el aprendizaje; pública, al asegurar que sea otorgada para el bien de toda la nación; gratuita, siendo un servicio público no deberá condicionarse a cambio de pago alguno; y laica, al ser ajena a doctrina religiosa. Sin embargo, en su fracción cuarta, otorga a los particulares la posibilidad de impartir educación en cualquiera de los niveles, previa autorización oficial (Congreso de la Unión, 1917).

Por esta razón, la Ley General de Educación, como garante de este derecho, reconoce la importancia de la educación para el pleno desarrollo de las personas, lo cual contribuye a su bienestar y al mejoramiento de la sociedad, garantizando siempre el interés superior de la niñez. En su título décimo primero establece la posibilidad que particulares puedan impartir cualquier nivel educativo, siempre que atiendan a lo establecido en el artículo 3º de la Constitución, así como todas las disposiciones que le son aplicables (Congreso de la Unión, 2019).

A propósito, en el 2020, de una población de poco más de 47 millones de niños y jóvenes en México de entre 3 a 19 años, el 79% asistía a la escuela, logrando un alfabetismo entre la población en el país del 95%. Cabe agregar que se contaban con un total de 255,589 planteles educativos de nivel inicial a medio superior y se tenía una plantilla docente de 2,019,632 profesores. De acuerdo con cifras del Banco Mundial, México destinó en 2018 cerca del 4.3% de su Producto Interno Bruto en la educación (Banco Mundial, 2023).

Ahora bien, por lo que respecta a la educación privada en México, en 2018 reflejó que 21,017 planteles impartían educación desde preescolar a nivel superior en territorio nacional, generando ingresos de \$201,443.40 millones de pesos y un margen bruto de operación de 30.98 millones de pesos, de los cuales, siendo los niveles de nivel básico y medio los que más ingresos generaron.

A su vez, el estado de Hidalgo contaba en 2020 con 246,038 docentes repartidos en 8,469 centros educativos, siendo el 0.42% del total de las escuelas a nivel nacional, con una población entre 3 a 19 años de 929,186 de los

cuales 764,248, es decir el 82%, que asiste a recibir educación, alcanzando un nivel de alfabetismo entre el total de su población de los 15 a los 85 años o más de hasta del 93%.

Además, para el año 2018, Hidalgo contaba con 450 planteles del sector privado que impartían educación de nivel preescolar a superior, de los cuales 29 se encuentran en el municipio de Mineral de la Reforma, siendo 13 de nivel preescolar, 3 de nivel primaria, 1 de nivel secundaria, 4 de nivel medio superior y 8 de nivel superior (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2023).

De tal suerte que para 2020, el Estado de Hidalgo invirtió cerca de 22,283 millones de pesos, un 44% del gasto público, en el sector educativo (Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 2019) mientras que la educación privada aportó al Producto Interno Bruto del estado de Hidalgo con 20,065 millones de pesos, lo que representó un 5.7% del total estatal (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2021).

Como se ha dicho, la educación es primordial para el correcto desarrollo de la niñez y juventud, por lo que se han unido esfuerzos de parte del Gobierno de México y los particulares quienes tienen la oportunidad de aportar a esta gran labor, mediante la posibilidad de impartir educación de manera privada a cambio de una remuneración, con lo cual se pretende facilitar el acceso a la educación y su impartición con mayor calidad (Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, A.C., 2022).

De ahí que el Gobierno de México, otorga estímulos y facilidades a los particulares que imparten educación privada y los cuales complementan los servicios educativos otorgados por el estado mexicano, mediante el otorgamiento de un tratamiento fiscal más noble para las instituciones privadas de educación, así como a las personas físicas que deciden hacer uso de sus servicios a través de la deducción de colegiaturas de nivel básico a superior.

No obstante, los estímulos fiscales son aprovechados por los sectores de la población con mayores ingresos, lo cual continúa causando un rezago entre la población con menores ingresos quienes además de no poder acceder de manera tan sencilla a la educación privada, les es complicado aprovechar la deducción de colegiaturas, al laborar en su mayoría en el sector laboral informal (Miramón, 2023).

Aun así, el sector educativo tuvo un retroceso importante a casusa de la pandemia de COVID 2019, la cual causó

que en marzo de 2020 se tomara la decisión, por parte de la Secretaría de Educación Pública, de cerrar los centros educativos como medida para prevenir contagios, en consecuencia se tuvieron que implementar programas educativos a distancia de manera urgente para atender a los estudiantes, sin embargo, de 31,889,091 alumnos de entre 3 a 22 años inscritos en el ciclo escolar 2019-2020, 2,728,770 (8.6%) de alumnos abandonaron o truncaron su educación a causa de la pandemia, representando una cifra muy superior en comparación con otros ciclos, en lo que dicha cifra no superaba los 893,620 alumnos (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2022). Por ende, las instituciones de educación privada resintieron el efecto de la pandemia al tener una tasa de abandono del 9.4% superior al 8.5% de las instituciones públicas, lo cual trajo consigo una baja en sus ingresos y su competitividad.

Por lo tanto, es de gran importancia hacer una revisión de normativa tributaria vigente en México, aplicable al sector educativo privado, que le permita impulsar su desarrollo y crecimiento económico para contar con los recursos suficientes que le permitan invertir en el mejoramiento de la calidad educativa. Sobre todo, adoptar y aprovechar de la mejor manera los incentivos y facilidades que le son aplicables

II. Marco Regulatorio

En esta sección se hará un análisis de las diversas leyes que regulan la forma en que se constituyen y sobre todo tributan las instituciones educativas en México, lo cual permitirá contar con una mejor perspectiva de las opciones con las que cuentan para lograr una mayor competitividad e innovación y ayude a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad como lo señalan los objetivos sostenibles 4 y 12, de la ONU, mediante una correcta aplicación de las leyes fiscales, que le permita gestionar de mejor manera sus recursos económicos que son parte fundamental para una educación de calidad.

Para comenzar es necesario recordar que como lo indica Pazos (2018) los impuestos surgen con la aparición de las primeras sociedades o tribus en las cuales un grupo de personas se convertían en depositarios del orden, la justicia y el poder, convirtiéndose en las primeras formas de gobierno, lo cual obligaba a estas personas a descuidar sus actividades productivas. Lo que incide en la aparición de los impuestos como el medio por el cual los primeros gobernantes obtenían de la sociedad, ya sea mediante el

uso de la fuerza o la cooperación voluntaria, los recursos necesarios para vivir.

Es así que los impuestos siguen siendo hasta nuestros días los principales ingresos con los que cuenta un Estado, para cumplir con las obligaciones que le son dadas, con el fin de permitir el pleno desarrollo de sus habitantes.

Es importante mencionar que una de las acepciones de la palabra derecho, como lo indica Sánchez (2018), es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta del individuo ante la sociedad, a su vez, las normas jurídicas son reglas de conducta dictadas o promulgadas por un poder legítimo para regular la conducta humana por medio de una prescripción, autorización o prohibición (Secretaría de gobernación, 2023). De ahí que las leyes sean normas jurídicas, al regular la conducta de los individuos y al ser promulgadas tras pasar por un proceso legislativo y que permiten otorgar de certeza el actuar de las autoridades con los particulares.

En México la Constitución, establece en su artículo 31 fracción cuarta que es obligación de los mexicanos: "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes" (Congreso de la Unión, 1917)

Por su parte, el Código Fiscal de la Federación en su artículo segundo clasifica a las contribuciones en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos (Congreso de la Unión, 2021).

Ley General de Educación

La Ley General de educación establece que los particulares pueden impartir educación en cualquiera de sus niveles con la autorización oficial, cumpliendo con los requisitos que dicta su artículo 147, para lo cual deben contar con: personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación, instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine. (Congreso de la Unión, 2019). Dicho lo anterior, se concluye que los particulares pueden impartir el servicio de educación en cualquier forma jurídica que elijan, ya sea como persona física o como persona moral, no obstante, es más común en la práctica encontrar a los particulares agrupados en sociedades civiles y asociaciones civiles.

Código Civil Federal.

Este ordenamiento en su artículo 25, fracción tercera reconoce a las sociedades y asociaciones civiles como personas morales, en las cuales socios y asociados trabajan por la realización de un fin común y cuya diferencia reside principalmente en el fin que persiguen, mientras las sociedades civiles persiguen un fin preponderantemente económico, las asociaciones no (Congreso de la Unión, 2021). En la tabla 1 se resumen las principales características de ambas entidades para facilitar la diferenciación de las mismas.

	Asociación Civil	Sociedad Civil
Fundamento	Art.2670 al 2687	Art.2688 al 2735
Fin	Sin carácter preponderantemente económico	De carácter preponderantemente económico sin especulación comercial
Capital social requerido	No lo hay	No lo hay
Miembros	Asociados	Socios
Poder supremo	Asamblea General	Uno o más socios administradores
Destino del patrimonio o capital social a su disolución o liquidación	Se reembolsa el importe de las aportaciones a los asociados y lo demás se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar	Se reparte entre los socios de acuerdo a lo convenido

Tabla 1. Características de la Asociación Civil y la Sociedad Civil

De ahí que los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de sus niveles puedan optar por agruparse mediante la figura de una persona moral constituida como una sociedad civil o una asociación civil, después de todo no es posible hacerlo con la figura de una sociedad mercantil, debido a que estas tienen como fin la realización de actos de comercio, tal como lo menciona el artículo tercero del Código de Comercio (Congreso de la Unión, 2018).

Ley del impuesto sobre la renta

Esta ley en su artículo primero establece que las personas físicas y morales, deben pagar este impuesto respecto de todos sus ingresos. A su vez, el artículo séptimo primer párrafo aclara que para esta ley las personas morales son: "las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las

sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México” (Congreso de la Unión, 2013).

Por consiguiente, se tienen dos supuestos bajo los cuales las sociedades y asociaciones civiles dedicadas a impartir educación pueden tributar, uno es el título II de las personas morales, también llamado Régimen General y el otro es el título III o régimen de las personas morales con fines no lucrativos, mismos que se abordarán a continuación.

Título II de las personas morales

Bajo el título II de las personas morales o Régimen General tributan todas las personas morales en general sin importar las actividades que lleven a cabo, a excepción de las que se dedican al sector primario, cuentan con mayor carga de obligaciones tributarias y realizan el pago del impuesto conforme a lo estipulado en el artículo 9 y 14 de la Ley del impuesto sobre la renta (LISR) (2013), tal como se puede apreciar en la Tabla 2.

	Ingresos acumulables
Menos	Deducciones autorizadas
Menos	PTU pagada en el ejercicio
Igual	Utilidad Fiscal
Menos	Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores
Igual	Resultado fiscal
Por Tasa	30%
Igual	ISR
Menos	Pagos provisionales
Igual	ISR por pagar

Tabla 2. Cálculo del impuesto sobre la renta de las personas morales del título II

Las sociedades y asociaciones civiles que imparten educación privada que tributan en el régimen general deben acumular la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo de acuerdo al artículo 16 de esta ley y lo harán en la fecha en que, según su artículo 17, se consideren obtenidos, lo cual se detalla en la Tabla 3.

Actividad	Momento en que se consideran obtenidos
Enajenación	Cuando se expida el comprobante fiscal, se envíe o entregue materialmente el bien o se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada

Prestación de servicios	En el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada
Uso o goce temporal de bienes	Cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
Ingresos derivados de deudas no cubiertas	En el mes en el que se consume el plazo de prescripción

Tabla 3. Fecha en que se considera que se obtienen los ingresos de las personas morales

Por lo que se refiere a las deducciones autorizadas, estas se encuentran señaladas en el capítulo II del título II, las cuales de manera general son las enunciadas en su artículo 25 (Congreso de la Unión, 2013):

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio
- II. El costo de lo vendido.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones.
- V. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.
- VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de desempleo.
- VII. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- VIII. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 44 de esta Ley.
- IX. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley.
- X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.

Estas deducciones deben cumplir con los requisitos de la fracción I del artículo 27 de esta ley (Congreso de la Unión, 2013):

- I. Ser estrictamente indispensables, salvo que se trate de donativos.
- II. La deducción de inversiones.
- III. Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos; cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria
- IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y restadas una sola vez.
- V. Cumplir con las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros
- VI. Trasladar en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado y adherir marbetes o precintos
- VII. Intereses por capitales tomados en préstamo
- VIII. Pagos sean efectivamente erogados en el ejercicio
- IX. Honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos, etc.
- X. Asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías
- XI. Gastos de previsión social y vales de despensa
- XII. Pagos de primas por seguros o fianzas
- XIII. Costo de adquisición o intereses a valor de mercado
- XIV. Adquisición de mercancías de importación.
- XV. Pérdidas por créditos incobrables
- XVI. Comisiones en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero
- XVII. Pagos a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero
- XVIII. Reunir los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley a más tardar el último día del ejercicio
- XIX. Entregar subsidio al empleo cuando corresponda
- XX. Mercancías que hubieran perdido su valor
- XXI. Fondo de previsión social de sociedades cooperativas
- XXII. Bienes que se reciban del extranjero.

De igual manera, las personas morales que tributan en el título II del impuesto sobre la renta, deben cumplir con las obligaciones establecidas en él, además de las obligaciones listadas en su capítulo IX, artículo 76 (Congreso de la Unión, 2013):

- I. Llevar la contabilidad
- II. Expedir los comprobantes fiscales
- III. Expedir los comprobantes fiscales de los pagos efectuados en el extranjero
- IV. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias
- V. Presentar declaración del ejercicio
- VI. Presentar declaración informativa de préstamos del extranjero
- VII. Presentar declaraciones a través de medios electrónicos
- VIII. Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie
- IX. Obtener y conservar documentación por operaciones con partes relacionadas
- X. Presentar declaración informativa de las operaciones que realicen con partes relacionadas
- XI. Cumplir con las obligaciones establecidas al pagar dividendos o utilidades
- XII. Tratándose operaciones con partes relacionadas, deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los montos que se hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- XIII. Presentar declaración informativa de operaciones efectuadas a través de fideicomisos
- XIV. Llevar un control de inventarios
- XV. Informar las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.
- XVI. Informar de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000.00
- XVII. Expedir comprobante fiscal en el que conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido
- XVIII. Dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo

XIX. Informar la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes emitidas por el contribuyente, efectuada entre residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

Así mismo, el artículo 77 del mismo ordenamiento, obliga a las personas morales a llevar una cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN), en la cual se reflejan las utilidades, pérdidas, dividendos recibidos y distribuidos, misma que se determina como se observa en la Tabla 4 y Tabla 5. Análogamente, el artículo 78, dispone que deben llevar una cuenta de capital de aportación (CUCA), que permita reflejar el efecto de la actualización del capital contable en línea con las Normas de información financiera, y cuyo cálculo se ejemplifica en la Tabla 6.

	CUFIN al último día del ejercicio anterior
Por	INPC del último mes del ejercicio entre INPC del mes de la última actualización
Igual	CUFIN actualizada
Más	UFIN del ejercicio
	Dividendos o utilidades percibidos
	Ingresos, dividendos o utilidades de regímenes preferentes
Menos	Dividendos o utilidades pagados
	Utilidad distribuida por reducción de capital
Igual	CUFIN del ejercicio

Tabla 4. Determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta

	Resultado fiscal del ejercicio
Menos	ISR pagado en el ejercicio
	Partidas no deducibles
	PTU del ejercicio
	Monto a disminuir por acreditamiento de impuestos pagados en el extranjero
Igual	Utilidad fiscal neta del ejercicio

Tabla 5. Determinación de la utilidad fiscal neta del ejercicio

	CUCA al último día del ejercicio anterior
Por	INPC del último mes del ejercicio entre INPC del mes de la última actualización
Igual	CUCA actualizada
Más	Aportaciones de capital
	Primas netas por suscripción de acciones
Menos	Reducciones de capital
Igual	CUCA del ejercicio

Tabla 6. Determinación cuenta de capital de aportación

Titulo III de las personas morales con fines no lucrativos

Inicialmente se hace referencia a la definición que brinda la Real Academia Española de la palabra lucro, del latín *lucrum*, "Ganancia o provecho que se saca de algo (Real Academia Española, 2023), de ahí que en este capítulo tributen aquellas personas morales que no persigan como principal objetivo la obtención de ganancias. Por lo que, según lo estipulado en la fracción X del artículo 79 de la ley del impuesto sobre la renta (Congreso de la Unión, 2013) en este régimen pueden tributar:

Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza, siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta Ley.

Del análisis del artículo anterior, se pueden identificar dos condiciones que deben cumplir las instituciones de educación particulares, la primera es contar con autorización o reconocimiento de validez oficial y la segunda: contar con autorización para recibir donativos deducibles por la LISR.

Con respecto a la segunda condición, para que una institución privada pueda obtener la autorización para recibir donativos debe cumplir con los requisitos del artículo 82 de la LISR (Congreso de la Unión, 2013):

- I. Constituirse y funcionar exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de la LISR y que, una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la Federación, entidades federativas o municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social
- II. Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda
- III. Podrán realizar actividades destinadas a influir en la legislación, siempre que dichas actividades no sean remuneradas y no se realicen en favor de personas o sectores que les hayan otorgado donativos

- IV. Destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible, salvo que se trate, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.
- V. Que, al momento de su liquidación, cambio de residencia para efectos fiscales, de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.
- VI. Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos y su patrimonio, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en su caso, la información a que se refiere la fracción II de este artículo
- VII. Informar a las autoridades fiscales de los donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.
- VIII. Informar a las autoridades fiscales de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles en los términos de esta Ley.
- IX. Contar con las estructuras y procesos de un gobierno corporativo, para la dirección y el control de la persona moral, tratándose de personas morales con fines no lucrativos con ingresos totales anuales de más de 100 millones de pesos o que tengan un patrimonio de más de 500 millones de pesos.

Los requisitos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.

De lo anterior se infiere que las asociaciones civiles serían la forma jurídica ideal, mediante la cual una institución privada de educación pueda tributar en este régimen, al cumplir desde su constitución con los requisitos de no otorgar beneficios a asociados y destinar su patrimonio a

otra sociedad de objeto similar al momento de su disolución.

No obstante, el artículo 82-quáter establece en su inciso "A" las causales de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles:

- I. Destinar su activo a fines distintos del objeto social por el que obtuvieron la autorización correspondiente
- II. No expedir el comprobante fiscal que ampare los donativos recibidos o expedir comprobantes fiscales de donativos deducibles para amparar cualquier otra operación distinta de la donación.
- III. Incumplir a las obligaciones o requisitos que establezcan las disposiciones fiscales a cargo de las donatarias autorizadas.
- IV. Estar incluida en la lista a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- V. Si el o los representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del Consejo Directivo o de Administración de una organización civil o fideicomiso que haya sido revocada su autorización por ubicarse en el supuesto referido en la fracción anterior, dentro de los últimos cinco años, forman parte de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles durante la vigencia de la misma.
- VI. Encontrarse en el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 80 de esta Ley, al obtener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal

Considerando lo anterior, las instituciones educativas que tributan en este régimen deben cumplir además de las obligaciones ya mencionadas con las enlistadas en el artículo 86 de la LISR (Congreso de la Unión, 2013): llevar contabilidad, expedir y recabar comprobantes fiscales, así como retener y enterar el impuesto a cargo de terceros.

Es necesario recalcar, que las instituciones educativas que tributan en este régimen no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y por lo tanto no están obligadas a su pago, a menos que obtengan ingresos por actividades distintas a los fines para los cuales fueron autorizadas para recibir donativos que excedan del 10% de sus ingresos totales tales como la venta de libros, libretas uniformes, renta de espacios, cuando enajenen bienes distintos de activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros y estos ingresos excedan del 5% del total de ingresos del ejercicio en estos casos determinarán el impuesto aplicando la tasa del 30% sobre el excedente; o cuando determinen un remanente distribuible (ficto) aun y cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes,

en virtud de tener prohibido otorgarlo a persona alguna, para lo cual considerarán y aplicarán la tasa del 35% a los siguientes conceptos, de acuerdo al penúltimo y último párrafos del artículo 79 de la LISR (Congreso de la Unión, 2013):

- I. El importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas;
- II. las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley;
- III. los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes.

Impuesto al valor agregado

El impuesto al valor agregado como impuesto indirecto, grava de manera general las enajenaciones de bienes, la prestación de servicios independientes, el uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes y servicios. Cuenta con dos tasas para su cálculo, 16% y 0%. Además, se cuenta con actos exentos, en la fracción IV del artículo 15 de esta ley (Congreso de la Unión, 2021), entre los cuales se encuentran:

Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los estados, los municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

Por lo anterior, los particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial, se encuentran exentos del pago del impuesto por los ingresos provenientes de las colegiaturas, no así por las demás actividades que pueda realizar, como la venta de libros, libretas y uniformes, para lo cual deberá calcular y pagar mensualmente el impuesto de acuerdo a lo que dicta el artículo 5 en su fracción D y 6, lo que se puede observar en la Tabla 8, independientemente al régimen fiscal en el que se opte por tributar para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

	Impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes
Menos	Impuesto que corresponda al total de sus actividades
Menos	Impuesto que se le hubiere retenido
Menos	Acreditamiento de saldo a favor de meses anteriores

Igual	Impuesto a cargo
-------	------------------

Tabla 7. Determinación del pago mensual

Resolución miscelánea fiscal 2023

La resolución miscelánea fiscal, tiene su origen en el artículo 33 fracción I, inciso g del Código Fiscal de la Federación, en esta se publican las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establecen disposiciones de carácter general y cuya publicación es anual (Congreso de la Unión, 2021).

En su regla 11.3.1 establece la expedición de comprobantes fiscales digitales por parte de las instituciones educativas privadas, con la incorporación del “Complemento Concepto de Instituciones Educativas Privadas”.

Estímulos a la educación

El Código Fiscal de la Federación otorga al Ejecutivo Federal, en su artículo 39 fracción III la facultad de conceder subsidios o estímulos fiscales (Congreso de la Unión, 2021), con base en esto en diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa que, en sus artículos 1.8, 1.9 y 1.10 otorga a las personas físicas la posibilidad de disminuir en su declaración anual los pagos por conceptos de servicios de enseñanza de nivel básico y medio superior efectuados por el contribuyente, hasta el límite establecido en el artículo 1.10 de este decreto incluido en la Tabla 8, pagados mediante cheque, transferencia o tarjeta de crédito, débito o de servicios desde cuentas abiertas a su nombre (Presidencia de la República, 2013).

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	14,200.00
Primaria	12,900.00
Secundaria	19,900.00
Profesional técnico	17,100.00
Bachillerato o su equivalente	24,500.00

Tabla 8. Límites anuales de deducción que para cada nivel educativo

Por lo que respecta a estímulos fiscales para las instituciones educativas, no se cuenta con ninguno en las leyes fiscales.

Objetivos de desarrollo sustentable

Los objetivos de desarrollo sustentable (ODS) impulsados desde 2015 por los países miembros de la ONU, pretenden lograr para 2030 un futuro sostenible a través de la erradicación de la pobreza, protección del planeta y el mejoramiento de la vida de las personas, esto mediante 17 objetivos prioritarios que atienden cada uno de los sectores esenciales para alcanzar estas metas.

Entre los ODS encontramos el objetivo 9: “Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación”, el cual pretende generar crecimiento económico y social, así como el cuidado del medio ambiente, a través de una mayor inversión en infraestructura e investigación que genere innovación en las industrias que permita la utilización de fuentes renovables de energía, la creación de nuevos empleos y el cierre de la brecha tecnológica.

Por otro lado, el objetivo 12: “Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles” busca lograr un cambio en la manera de consumir y producir para reducir la huella en el medio ambiente (Organización de las Naciones Unidas, 2024).

Para lograr estos objetivos es necesaria la participación de todos los sectores de la sociedad, tanto gobierno como de la iniciativa privada apoyando cada uno con la inversión necesaria para lograr los cambios necesarios y de la población en general mediante la correcta adopción de las acciones implementadas. Por lo tanto, la educación juega un papel fundamental para alcanzar dichos objetivos, ya que permite formar personas con una mayor conciencia global y de su entorno.

III. Implicaciones fiscales. Ejercicio de caso

En esta sección se abordará el caso de una escuela ubicada en el Municipio de Mineral de la Reforma, la cual imparte educación en los niveles: guardería, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, licenciatura, especialidad y maestría. Cuenta con más de 30 años de experiencia y se encuentra constituida como Asociación Civil, por lo que hasta 2013 tributaba en el título III de la LISR, pero cambio a título II con la reforma del mismo año debido a que no cuenta con autorización para recibir donativos deducibles.

La institución tuvo una disminución en sus ingresos en los ejercicios 2020 y 2021 a causa de la pandemia de COVID-2019, por la baja de alumnos, descuentos en colegiaturas y cartera vencida. Lo cual imposibilitó efectuar las inversiones necesarias en equipo didáctico y

personal docente, para desarrollar mejor las capacidades de los alumnos. Para 2022 comenzó a recuperar parte de su matrícula y para 2023 refuerza aún más la tendencia de captación de alumnos.

Ahora bien, se muestra la diferencia que hay entre la tributación en el título II en el que se encuentra actualmente la institución y si se optara por tributar en el título III.

	2018	2019
Ingresos acumulables	28,631,360.00	31,613,652.00
- Deducciones autorizadas	24,388,558.00	27,384,399.00
- PTU pagada en el ejercicio		127,284.00
= Utilidad Fiscal	4,242,802.00	4,101,969.00
- Pérdidas fiscales P.A.E.A.	-	-
= Resultado fiscal	4,242,802.00	4,101,969.00
x Tasa de ISR P.M.	30%	30%
= ISR	1,272,840	1,230,590
- Pagos prov.	1,721,234.00	4,681,981.86
= ISR por pagar	-	-

	2020	2021
Ingresos acumulables	26,278,774.00	24,157,355.00
- Deducciones autorizadas	22,488,951.00	19,953,697.00
- PTU pagada en el ejercicio	123,059.00	110,002.00
= Utilidad Fiscal	3,666,764.00	4,093,656.00
- Pérdidas fiscales P.A.E.A.	-	-
= Resultado fiscal	3,666,764.00	4,093,656.00
x Tasa de ISR P.M.	30%	30%
= ISR	1,100,029	1,228,096
- Pagos prov.	3,408,356.99	3,369,951.02
= ISR por pagar	-	-

	2022
Ingresos acumulables	31,553,688.00
- Deducciones autorizadas	25,516,746.00
- PTU pagada en el ejercicio	122,809.00
= Utilidad Fiscal	5,914,133.00
- Pérdidas fiscales P.A.E.A.	-
= Resultado fiscal	5,914,133.00
x Tasa de ISR P.M.	30%

= ISR	1,774,239
- Pagos prov.	5,345,194.75
= ISR por pagar	-

Tabla 9. Cálculo del impuesto sobre la renta de las personas morales del título II

	2018	2019
CUFIN al último día del ejercicio anterior	1,432,218.12	4,169,486.37
INPC del último mes del ejercicio	103.02000	105.93400
/ INPC del mes de la última actualización	95.79377	103.02000
x Factor de actualización	1.0754	1.0282
= CUFIN actualizada	1,540,207.37	4,287,065.88
+ UFIN del ejercicio	2,629,279.00	2,508,707.00
Dividendos o utilidades percibidos	-	3,500,000.00
- Dividendos o utilidades pagados	-	-
Utilidad distribuida por reducción de capital	-	-
= CUFIN del ejercicio	4,169,486.37	3,295,772.88
	2020	2021
CUFIN al último día del ejercicio anterior	3,295,772.88	4,659,544.73
INPC del último mes del ejercicio	109.27100	117.30800
/ INPC del mes de la última actualización	105.93400	109.27100
x Factor de actualización	1.0315	1.0735
= CUFIN actualizada	3,399,589.73	5,002,021.27
+ UFIN del ejercicio	2,259,955.00	2,568,157.00
Dividendos o utilidades percibidos	1,000,000.00	-
- Dividendos o utilidades pagados	-	-
Utilidad distribuida por reducción de capital	-	-
= CUFIN del ejercicio	4,659,544.73	7,570,178.27

	2022
CUFIN al último día del ejercicio anterior	7,570,178.27
INPC del último mes del ejercicio	126.47800

/ INPC del mes de la última actualización	117.30800
x Factor de actualización	1.0781
= CUFIN actualizada	8,161,409.19
+ UFIN del ejercicio	3,739,200.00
Dividendos o utilidades percibidos	3,000,000.00
- Dividendos o utilidades pagados	-
Utilidad distribuida por reducción de capital	-
= CUFIN del ejercicio	8,900,609.19

Tabla 10. Determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta

	2018	2019
Resultado fiscal del ejercicio	4,242,802.00	4,101,969.00
- ISR pagado en el ejercicio	1,272,840.00	1,230,590.00
Partidas no deducibles	213,399.00	239,613.00
PTU del ejercicio	127,284.00	123,059.00
Acreditamiento de IPE	-	-
= Utilidad fiscal neta del ejercicio	2,629,279.00	2,508,707.00

	2020	2021
Resultado fiscal del ejercicio	3,666,764.00	4,093,656.00
- ISR pagado en el ejercicio	1,100,029.00	1,228,096.00
Partidas no deducibles	196,778.00	174,594.00
PTU del ejercicio	110,002.00	122,809.00
Acreditamiento de IPE	-	-
= Utilidad fiscal neta del ejercicio	2,259,955.00	2,568,157.00

	2022
Resultado fiscal del ejercicio	5,914,133.00
- ISR pagado en el ejercicio	1,774,239.00
Partidas no deducibles	223,271.00
PTU del ejercicio	177,423.00
Acreditamiento de I.P.E	-
= Utilidad fiscal neta del ejercicio	3,739,200.00

Tabla 11. Determinación de la utilidad fiscal neta del ejercicio

	2018	2019
CUCA al último día del ejercicio anterior	290,385.78	312,280.87

	INPC del último mes del ejercicio	103.02000	105.93400
	entre INPC del mes de la última actualización	95.79377	103.02000
x	Factor de actualización	1.0754	1.0282
=	CUCA actualizada	312,280.87	321,087.19
+	Aportaciones de capital		
	Primas netas por S. de A.	-	-
-	Reducciones de capital	-	-
=	CUCA del ejercicio	312,280.87	321,087.19

	2020	2021
CUCA al último día del ejercicio anterior	321,087.19	331,201.43
INPC del último mes del ejercicio	109.27100	117.30800
entre INPC del mes de la última actualización	105.93400	109.27100
x Factor de actualización	1.0315	1.0735
= CUCA actualizada	331,201.43	355,544.74
+ Aportaciones de capital		
Primas netas por S. de A.	-	-
- Reducciones de capital	-	-
= CUCA del ejercicio	331,201.43	355,544.74

	2022
CUCA al último día del ejercicio anterior	355,544.74
INPC del último mes del ejercicio	126.47800
entre INPC del mes de la última actualización	117.30800
x Factor de actualización	1.0781
= CUCA actualizada	383,312.78
+ Aportaciones de capital	
Primas netas por S. de A.	-
- Reducciones de capital	-
= CUCA del ejercicio	383,312.78

Tabla 12. Determinación cuenta de capital de aportación

	2018	2019
Ingresos acumulables	1,444,855.00	2,022,239.80
x Tasa de ISR art. 9	30%	30%
= ISR a cargo	433,457.00	606,672.00
	2020	2021
Ingresos acumulables	694,063.20	1,050,142.50
x Tasa de ISR art. 9	30%	30%
= ISR a cargo	208,219.00	315,043.00

	2022
Ingresos acumulables	2,942,120.20
x Tasa de ISR art. 9	30%
= ISR a cargo	882,636.00

Tabla 13. Cálculo del impuesto sobre la renta de las personas morales del título III

	Ingresos por libros uniformes y otros	Limite 10% sobre ingresos totales	Ingresos excedentes acumulables
2018	4,307,991.00	2,863,136.00	1,444,855.00
2019	5,183,605.00	3,161,365.20	2,022,239.80
2020	3,331,035.00	2,636,971.80	694,063.20
2021	3,465,878.00	2,415,735.50	1,050,142.50
2022	6,097,489.00	3,155,368.80	2,942,120.20

	Ingresos por colegiaturas e inscripciones	Ingresos por venta de libros uniformes y otros	Ingresos totales
2018	24,323,369.00	4,307,991.00	28,631,360.00
2019	26,430,047.00	5,183,605.00	31,613,652.00
2020	23,038,683.00	3,331,035.00	26,369,718.00
2021	20,691,477.00	3,465,878.00	24,157,355.00
2022	25,456,199.00	6,097,489.00	31,553,688.00

Tabla 14. Determinación del excedente de ingresos por actividades distintas a los fines para los cuales fueron autorizadas para recibir donativos

	Venta de uniformes y libretas	IVA Traslado	IVA Acreditable
2018	3,661,792.35	585,886.78	465,779.99
2019	4,406,064.25	704,970.28	560,451.37
2020	2,831,379.75	453,020.76	360,151.50
2021	2,945,996.30	71,359.41	374,730.73
2022	5,182,865.65	829,258.50	659,260.51

Tabla 15. IVA trasladado y acreditable por ejercicio

	Impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas	Menos Impuesto que corresponda al total de sus actividades
2018	585,886.78	465,779.99
2019	704,970.28	560,451.37
2020	453,020.76	360,151.50
2021	471,359.41	374,730.73
2022	829,258.50	659,260.51

	Menos Impuesto que se le hubiere retenido	Menos Acreditamiento de saldo a favor	Igual Impuesto a cargo
2018	-	-	120,106.79
2019	-	-	144,518.91
2020	-	-	92,869.26
2021	-	-	96,628.68
2022	-	-	169,997.99

Tabla 16. Determinación del pago del Impuesto al Valor Agregado para personas morales del título II y III

	ISR Título II	ISR Título III	Ahorro ISR
2018	1,272,840.00	433,456.50	839,383.50
2019	1,230,590.00	606,671.94	623,918.06
2020	1,100,029.00	208,218.96	891,810.04
2021	1,228,096.00	315,042.75	913,053.25
2022	1,774,239.00	882,636.06	891,602.94
Ahorro total de impuestos			4,159,767.79

	IVA Título II	IVA Título III	Ahorro IVA
2018	120,106.79	120,106.79	-
2019	144,518.91	144,518.91	-
2020	92,869.26	92,869.26	-
2021	96,628.68	96,628.68	-
2022	169,997.99	169,997.99	-
Ahorro total de impuestos			-

Tabla 17. Comparativa de ahorro en el pago de ISR e IVA entre persona moral del capítulo II y III

Conclusiones y/o recomendaciones

Una vez hecho el análisis de las leyes que rigen la educación en México y las instituciones privadas que la imparten, se determina que éstas pueden tributar principalmente en el Título II del régimen general o en el Título III de las personas morales no lucrativas de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y por consecuencia deben integrarse como una Sociedad Civil o Asociación Civil, al no poder construirse como una sociedad mercantil, por prestar servicios que no constituyen actividades de carácter comercial.

Es necesario recordar que el título II, concentra de manera general a todas las personas morales, este régimen cuenta

con alta carga de obligaciones, acumula el total de los ingresos y tiene una tasa de tributación del 30% sobre el resultado fiscal del ejercicio.

Por el contrario, el Título III de las personas morales con fines no lucrativos, les otorga el carácter de no contribuyentes y por ende libera de la obligación del pago del ISR a organizaciones que de manera general agrupan personas que persiguen acciones en beneficio de la sociedad y, como su propio nombre lo dice, no tienen un fin lucrativo. Es por esto por lo que las instituciones educativas pueden tributar en dicho régimen, para lo cual deben de contar con un par de requisitos esenciales: contar con validez oficial de estudios y autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta. Por lo que respecta al requisito de contar con validez oficial de estudios para pertenecer al Título III, no representa mayor problema para las instituciones, ya que es parte fundamental para cumplir con la Ley General de Educación, que es la ley que las regula en primer lugar. Por el contrario, para obtener la autorización de donatarias autorizadas, las instituciones deben de cumplir con una serie de requisitos que pretender otorgar la certeza de que los recursos que obtienen se aplican en su totalidad a los fines para los cuales se constituyen, razón por la cual no pueden otorgar beneficios a persona alguna y al momento de perder la autorización o se quiera realizar la liquidación de la sociedad están obligadas a donar todo su patrimonio a otra institución que sea considerada donataria autorizada, requisito que debe tomarse en cuenta por parte de sus miembros ya que pierden el control de su patrimonio ante dichos escenarios.

Dicho lo anterior, el título III representa una opción muy atractiva para tributar, ya que solo se pagan impuestos, a una tasa del 30%, cuando se obtienen ingresos diferentes a la impartición de educación, que es su actividad principal y estos superen el 10% de los ingresos totales obtenidos, o si exceden del 5% por concepto de enajenación de bienes distintos de su activo fijo o la prestación de servicios a personas distintas de sus miembros.

Ahora bien, por lo que respecta al impuesto al valor agregado, los servicios educativos se encuentran exentos de este impuesto, por lo que solo están obligados a su pago las instituciones que obtengan ingresos por servicios o actividades distintas, sin distinción del régimen en el que tributen para ISR.

Toda vez analizada la normatividad aplicable al sector educativo, con la finalidad de ejemplificar la misma, se

eligió el caso de una institución ubicada en Mineral de la Reforma, Hidalgo y constituida como Asociación Civil que, debido a la reforma del año 2013 y al no contar con autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, tributa actualmente bajo el Título II de la Ley del ISR. En el periodo de 2018 a 2022 determinó ISR a pagar entre \$1,100,029.00 y \$1,774,239.00, aún y cuando se presentan saldos a favor al final del ejercicio, a causa de pagos provisionales que exceden del impuesto anual y, son solicitados en devolución, el pago mensual de este impuesto afecta en el flujo de efectivo de la institución.

En contraste, analizamos bajo el supuesto de tributación en el Título III durante el mismo periodo; el ISR anual disminuye a cifras de entre \$882,636.06 hasta los \$208,218.96, lo cual genera ahorros anuales de hasta \$913,053.25 y en conjunto de \$4,159,767.79 por el periodo analizado.

Por lo anterior, el tributar en el título III de la Ley del ISR, es una excelente opción desde el punto de vista financiero para la institución, ya que su liquidez no se ve afectada por los pagos provisionales, como lo es en el Título II. Sin embargo, representa un riesgo para los socios, ya que su patrimonio no puede ser recuperado en caso de perder la autorización de donataria o al liquidar la sociedad y tampoco les es permitido recibir beneficios económicos de las utilidades o remanentes generados salvo que se trate de remuneración por la prestación de algún servicio. Por lo anteriormente expuesto, la decisión de tributar en uno u otro título debe ser analizada de forma integral por parte del consejo de administración y determinar si el costo financiero por el efecto del pago de ISR es aceptable para mantener seguro el patrimonio invertido en dicha institución.

Referencias

- Banco Mundial. (13 de 09 de 2023). Banco Mundial. Obtenido de Gasto público en educación, total (% del PIB): <https://datos.bancomundial.org/indicador/SE.XPD.TOTL.GD.ZS>
- Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, A.C. (noviembre de 2022). Gasto educativo desigual e inequitativo. México: CIEP. Obtenido de Gasto educativo desigual e inequitativo.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2023). Asistencia escolar de ambos sexos por quintiles de ingreso per cápita del hogar, según grupos de edad y área geográfica. Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- Congreso de la Unión. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Querétaro.
- Congreso de la Unión. (2013). Ley del Impuesto Sobre la Renta. México: Secretaría de Gobernación.
- Congreso de la Unión. (2018). Código de Comercio. México: Secretaría de Gobernación.
- Congreso de la Unión. (2019). Ley General de Educación. Ciudad de México.
- Congreso de la Unión. (2021). Código Civil Federal. México: Secretaría de Gobernación.
- Congreso de la Unión. (2021). Código Fiscal de la Federación. México: Secretaría de Gobernación.
- Congreso de la Unión. (2021). Ley del Impuesto al Valor Agregado. México: Secretaría de Gobernación.
- Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. (31 de diciembre de 2019). Decreto Num. 308. Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, pág. 51.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (2021). Producto interno bruto por entidad federativa, para Hidalgo en 2020. Hidalgo: INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (05 de 09 de 2023). INEGI. Censos Económicos 2019. Resultados definitivos. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Geografía: <https://inegi.org.mx/app/saic/default.html>
- Miramón, F. G. (13 de septiembre de 2023). La educación privada: gasto tributario con esquema regresivo. Obtenido de CIEP: <https://ciep.mx/la-educacion-privada-gasto-tributario-con-esquema-regresivo/>
- Organización de las Naciones Unidas. (5 de septiembre de 2023). Acerca de Educación. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.cepal.org/es/temas/educacion/acerc-a-educacion>

- Organización de las Naciones Unidas. (5 de septiembre de 2023). Educación para todos. Obtenido de Naciones Unidas:
<https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/educaci%C3%B3n-para-todos>
- Organización de las Naciones Unidas. (5 de septiembre de 2023). Naciones Unidas. Obtenido de Naciones Unidas:
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>
- Organización de las Naciones Unidas. (30 de enero de 2024). Naciones Unidas. Obtenido de Objetivos de Desarrollo Sostenible:
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (5 de septiembre de 2023). Out-of-School Children and Youth. Obtenido de UNESCO:
<http://uis.unesco.org/en/topic/out-school-children-and-youth>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2019). El trabajo de la OCDE sobre educación y competencias. París: OCDE.
- Pazos, L. (2018). ¿Por qué los impuestos son un robo? Ciudad de México: Diana.
- Presidencia de la República. (2013). Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa. México: Secretaría de Gobernación.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2022). Covid-19 y educación en México: primeras aproximaciones de una desigualdad agudizada. México: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Real Academia Española. (11 de octubre de 2023). Real Academia Española. Obtenido de Diccionario de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/lucro>
- Secretaría de Gobernación. (10 de octubre de 2023). Sistema de información legislativa. Obtenido de Diccionario de términos parlamentarios:
<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=167>
- United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, Institute for Statistics. (2019). New Methodology Shows that 258 Million Children, Adolescents and Youth Are Out of School. París: UNESCO.
- Vega, J. A. (2018). Principios de derecho fiscal. México: ISEF.

Referencias

- Banco Mundial. (13 de 09 de 2023). *Banco Mundial*. Obtenido de Gasto público en educación, total (% del PIB): <https://datos.bancomundial.org/indicador/SE.XPD.TOTL.GD.ZS>
- Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, A.C. (Noviembre de 2022). *Gasto educativo desigual e inequitativo*. México: CIEP. Obtenido de Gasto educativo desigual e inequitativo.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2023). *Asistencia escolar de ambos sexos por quintiles de ingreso per cápita del hogar, según grupos de edad y área geográfica*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Queretaro.
- Congreso de la Union. (2013). *Ley del Impuesto Sobre la Renta*. México: Secretaría de Gobernación.
- Congreso de la Unión. (2018). *Código de Comercio*. México: Secretaría de Gobernación.
- Congreso de la Unión. (2019). *Ley General de Educación*. Ciudad de México.
- Congreso de la Unión. (2021). *Código Civil Federal*. México: Secretaría de Gobernación.
- Congreso de la Unión. (2021). *Código Fiscal de la Federación*. México: Secretaría de Gobernación.
- Congreso de la Unión. (2021). *Ley del Impuesto al Valor Agregado*. México: Secretaría de Gobernación.
- Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. (31 de Diciembre de 2019). Decreto Num. 308. *Periodico Oficial del Estado de Hidalgo*, pág. 51.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (2021). *Producto interno bruto por entidad federativa, para Hidalgo en 2020*. Hidalgo: INEGI.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (05 de 09 de 2023). *INEGI. Censos Económicos 2019. Resultados definitivos*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Geografía: <https://inegi.org.mx/app/saic/default.html>
- Miramón, F. G. (13 de Septiembre de 2023). *La educación privada: gasto tributario con esquema regresivo*. Obtenido de CIEP: <https://ciep.mx/la-educacion-privada-gasto-tributario-con-esquema-regresivo/>
- Organización de las Naciones Unidas. (5 de Septiembre de 2023). *Acerca de Educación*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.cepal.org/es/temas/educacion/acerca-educacion>

- Organización de las Naciones Unidas. (5 de Septiembre de 2023). *Educación para todos*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/educaci%C3%B3n-para-todos>
- Organización de las Naciones Unidas. (5 de Septiembre de 2023). *Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>
- Organización de las Naciones Unidas. (30 de Enero de 2024). *Naciones Unidas*. Obtenido de Objetivos de Desarrollo Sostenible: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (5 de Septiembre de 2023). *Out-of-School Children and Youth*. Obtenido de UNESCO: <http://uis.unesco.org/en/topic/out-school-children-and-youth>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2019). *El trabajo de la OCDE sobre educación y competencias*. París: OCDE.
- Pazos, L. (2018). *¿Por qué los impuestos son un robo?* Ciudad de México: Diana.
- Presidencia de la República. (2013). *Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa*. México: Secretaría de Gobernación.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2022). *Covid-19 y educación en México: primeras aproximaciones de una desigualdad agudizada*. México: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Real Academia Española. (11 de Octubre de 2023). *Real Academia Española*. Obtenido de Diccionario de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/lucro>
- Secretaría de Gobernación. (10 de Octubre de 2023). *Sistema de información legislativa*. Obtenido de Diccionario de términos parlamentarios: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=167>
- United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, Institute for Statistics. (2019). *New Methodology Shows that 258 Million Children, Adolescents and Youth Are Out of School*. Paris: UNESCO.
- Vega, J. A. (2018). *Principios de derecho fiscal*. México: ISEF.